



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVII

Viernes, 20 de mayo de 2022

Número 60

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

134565 Corrección de error, relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público 2022, de estabilización del empleo temporal 7271

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

134041 Delegación de Competencias en materia de Contratación de los Expedientes nº 14/2022/CNT, 16/2022/CNT y 17/2020/CNT 7271

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

135149 Relación de aspirantes seleccionados/as, en la convocatoria pública para la cobertura, por personal laboral fijo para la estabilización de empleo temporal, de 2 plazas de Peón Agrícola 7273

134483 Extracto de la convocatoria de subvenciones destinada a la puesta en marcha de iniciativas empresariales, correspondientes al año 2022 7277

134703 Exposición Pública del Proyecto constructivo del proyecto de equipamiento, regularización de las instalaciones y actuaciones necesarias para la apertura del recurso Centro Sociosanitario de Mayores de Guía de Isora 7279

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

134564 Expediente 651/2022/MAU, relativo a Calendario para la actividad del Taxi 2022 7279

134047 Expediente 126/2022/AIS, relativo a delegación puntual en el Concejal Javier Rivero Rodríguez 7285

AYUNTAMIENTO DE ADEJE

134856 Aprobación del Padrón de Contribuyentes por los conceptos de las Tasas de suministro de agua y de saneamiento, 2º bimestre (marzo-abril) del ejercicio 2022 7287

AYUNTAMIENTO DE ARAFO

134487 Concesión definitiva de las ayudas a la actividad económica que se desarrolla en el municipio 7287

134491 Otorgamiento provisional de las Becas a estudiantes, curso escolar 2021-2022 7289

AYUNTAMIENTO DE ARONA

134840 Lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la funcionarización de 2 plazas de Ingeniero Técnico de Administración Especial 7294

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA		
134257	Convocatoria para la concesión de ayudas económicas al estudio para el alumnado empadronado en este municipio, curso 2022-2023	7300
AYUNTAMIENTO DE EL PASO		
134056	Aprobación del Padrón referido al Precio Público por la Prestación de Servicios Educativos en la Escuela Infantil Municipal “Doña Carmela”, correspondiente al mes de abril de 2022	7314
AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO		
134536	Aprobación de la Oferta de Empleo Público de Estabilización del Personal	7314
134479	Extracto de la convocatoria de ayuda para rehabilitación de viviendas dentro del programa para combatir la despoblación del medio rural	7317
AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL		
135216	Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expte. 485/2022	7319
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA		
134697	Nombramiento como personal eventual de Daniel Marrero Hernández	7331
135114	Extracto de la convocatoria para la concesión de subvenciones a clubes o asociaciones deportivas de este municipio para gastos correspondientes al periodo diciembre 2021-noviembre 2022	7331
135119	Extracto de la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones de la 3ª edad que desarrollen actividades de ámbito cultural en este municipio, año 2022	7332
AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA		
135923	Aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 23/2022 de Suplemento de Crédito	7332
AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR		
134082	Aprobación del Padrón de Contribuyentes de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, correspondiente al bimestre marzo-abril de 2022	7333
AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA		
134746	Aprobación de los Manuales de Normas para la Gestión Patrimonial y para la realización de los trabajos de campo elaborados por la Empresa “Bonser Iniciativas de Gestión, S.L.”	7333
AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE		
132355	Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022	7334
134101	Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022 (Estabilización)	7340
AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS		
134125	Baja por paternidad del Concejal Delegado de Hacienda.....	7343
134494	Bases y Convocatoria para la concesión de subvención, en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para la recuperación de terrenos agrícolas balutos en el municipio de Los Realejos 2022.....	7345
AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA		
134561	Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen	7346
134562	Aprobación provisional de la Supresión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como la derogación de la Ordenanza Fiscal que lo ordena y regula	7347
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA		
134059	Aprobación de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal de la Sociedad Municipal de Urbanización y Vivienda del Municipio de San Miguel de Abona	7347
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA		
134852	Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal de Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2022	7348
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA		
134739	Aprobación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.....	7348
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE		
134088	Delegación en la Concejala Ana Krysten Martín Hernández, para la celebración de matrimonio civil	7352
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
134106	Delegación expresa en la Concejala Virginia Bacallado García, para la celebración de matrimonio civil	7352
AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE		
134085	Corrección de error relativo a la aprobación de Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal	7354
AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO		
134871	Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	7356

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE AGUAS "LOS LOROS"**

132927A Extravío de las participaciones nº 587 y 588, a nombre de Argelia Ortega Rodríguez.....	7364
132927B Extravío de las participaciones nº 571 y 572, a nombre de Manuel Martín Machín.....	7364
132927C Extravío de la participación nº 372, a nombre de Antonio Ortega Rodríguez.....	7364

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CABILDO DE LA GOMERA****ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERROR****1611****134565**

Anuncio por el que se hace pública la corrección de error detectado en el Anuncio publicado en el BOP S/C de Tenerife, número de fecha 06/05/2022, relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público 2022, de Estabilización del empleo temporal que regula la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, del Cabildo Insular de La Gomera, por detectarse error en el grupo de clasificación de la Plaza de Técnico Deportivo.

Donde dice:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	SISTEMA ACCESO
II	Técnico Deportivo	1	CONCURSO

Debe decir:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	SISTEMA
I	Técnico Deportivo	1	CONCURSO

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o en su caso, ser impugnado mediante Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. No se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto.

En San Sebastián de La Gomera, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo.

CABILDO DE LA PALMA**Servicio de Contratación de Servicios y Suministros****ANUNCIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS****1612****134041**

En cumplimiento de Acuerdos del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptados en la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2022, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo

61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hacen públicas las delegaciones del citado Consejo de Gobierno, con relación a los expedientes que a continuación se detallan:

Órgano delegado: Miembro Corporativo con delegación especial en las materias de Hacienda y Recursos Humanos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Expediente: SERVICIO DE AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA (Expte. 14/2022/CNT).

Competencia delegada: Delegar las competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 190 de la LCSP).

Órgano delegado: Miembro Corporativo Titular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Expediente: ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES DE LA FINCA EXPERIMENTAL DE GARAFÍA “ANTONIO MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ” (Expte. 16/2022/CNT).

Competencia delegada: Delegar las competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el acuerdo marco y los contratos basados, las prerrogativas para interpretarlos, resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento de los mismos, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del acuerdo marco o los contratos basados, suspender dicha ejecución, acordar la resolución de los mismos y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 190 LCSP).

Órgano delegado: Miembro Corporativo con delegación especial en las materias de Educación, Sanidad y Artesanía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Expediente: SERVICIOS NECESARIOS CON MOTIVO DE LA 33ª FERIA DE ARTESANÍA A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE EL PASO DEL 11 AL 15 DE AGOSTO DE 2022 (Expte. 17/2022/CNT).

Competencia delegada: Delegar las competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 190 LCSP).

Santa Cruz de La Palma, a doce de mayo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández Zapata.

CABILDO DE TENERIFE

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica

Servicio Administrativo de Planificación y Organización de Recursos Humanos

ANUNCIO

1613

135149

La Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dictó el día 12 de mayo de 2022, la siguiente Resolución:

“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN INSULAR DE RECURSOS HUMANOS Y ASESORÍA JURÍDICA, POR LA QUE SE ORDENA LA REMISIÓN AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO, PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE DOS PLAZAS DE PEÓN AGRÍCOLA.

En relación con la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo para la estabilización de empleo temporal de la Plantilla de personal laboral de la Corporación, de DOS PLAZAS DE PEÓN AGRÍCOLA, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 6 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes, antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

I. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador designado al efecto, eleva a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, con fecha 6 de abril de 2022, propuesta de contratación de los dos aspirantes que han superado, por orden de puntuación decreciente, el proceso selectivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. De conformidad con lo estipulado en el artículo 61.8 del R.D. Leg. 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público: “Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.”

SEGUNDA. La Base Octava de las que rige la convocatoria viene a establecer que: “Una vez realizadas las valoraciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncio de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación Insular una relación única con las valoraciones de los/las aspirantes que han obtenido mayores puntuaciones, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su contratación. Esta convocatoria NO generará lista de reserva para atender necesidades temporales.

TERCERA. La Base Novena de las que rigen la convocatoria señala que los aspirantes seleccionados presentarán en la Corporación, en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, la documentación acreditativa

de que reúnen los requisitos exigidos en la base décima y la solicitud de un mínimo de puestos igual al orden obtenido en la relación definitiva de aprobados en el modelo que se inserta como Anexo I. En caso contrario, la Corporación, de oficio, procederá a asignarles uno de los puestos vacantes. A la hora de la asignación de puesto se atenderá al código del mismo, en los supuestos de discordancia entre los datos consignados.

El personal laboral fijo de nuevo ingreso verá condicionado su acceso definitivo a la plaza convocada a la superación de un periodo de prueba que tendrá una duración no superior a dos meses. No estará sometido al periodo de prueba el personal con antigüedad igual o superior al citado período en el Cabildo Insular de Tenerife en la plaza objeto de la convocatoria, siempre y cuando haya prestado estos servicios en un periodo de doce meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Al término de dicho período, los/as aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto. La Resolución de la declaración de aptitud corresponderá al órgano competente en materia de personal, previo los correspondientes informes.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con carácter definitivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CUARTA. Las resoluciones de los Tribunales Calificadores vinculan a las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo.

QUINTA. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 b) y la Disposición Adicional Segunda B) 1 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, el Decreto 1825, de 13 de septiembre de 2021, de modificación de la estructura y organización de la Corporación y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 6 de agosto de 2019, de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, modificado por Acuerdo de 29 de octubre de 2019, corresponde a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, la competencia para aprobar la presente Resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente RESUELVO:

PRIMERO. Remitir al Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su publicación, la relación de los/as dos (2) aspirantes seleccionados, por orden de puntuación decreciente, que han sido propuestos por el Tribunal Calificador:

NIF	APELLIDOS, NOMBRE	CALIFICACIÓN FINAL	Nº ORDEN
***6295**	ÁLVAREZ SUÁREZ, JAIME MODESTO	10,0000	1º
***1022**	GONZÁLEZ PERDOMO, ANA BELÉN	9,7900	2º

SEGUNDO. Ofertar a quienes figuran en la relación de aspirantes descrita en el punto primero, los puestos de trabajo que se relacionan a continuación:

Área	Servicio	Unidad Orgánica	Unidad Funcional	Localización. Geográfica	Código Puesto	Denominación del puesto
Agricultura, Ganadería y Pesca	S.T. de Agricultura y Desarrollo Rural	Apoyo Técnico Administrativo	Gestión de Fincas	Zona Norte: Finca Boquín. Icod de los Vinos	LC967	Peón Agrícola Adscrito/a
Agricultura, Ganadería y Pesca	S.T. de Agricultura y Desarrollo Rural	Apoyo Técnico Administrativo	Gestión de Fincas	Zona Norte: Finca Las Llanadas. Los Realejos	LC966	Peón Agrícola Adscrito/a
Agricultura, Ganadería y Pesca	S.T. de Agricultura y Desarrollo Rural	Centro de Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife		Puerto de la Cruz	LC72	Peón Agrícola Adscrito/a

Agricultura, Ganadería y Pesca	S.T. de Agricultura y Desarrollo Rural	Centro de Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife	Puerto de la Cruz	LC164	Operario/a Oficios Varios
Agricultura, Ganadería y Pesca	S.T. de Calidad y Valorización Agroalimentaria	Valorización de Productos Agroalimentarios	Casa de la Miel. El Sauzal	LC117	Operario/a Oficios Varios
Agricultura, Ganadería y Pesca	S.T. de Calidad y Valorización Agroalimentaria	Valorización de Productos Agroalimentarios	Casa de la Miel. El Sauzal	LC305	Operario/a Oficios Varios
Agricultura, Ganadería y Pesca	S.T. de Ganadería y Pesca	Ganadería	Finca El Helecho. Arico	LC195	Peón Agrícola Adscrito/a
Agricultura, Ganadería y Pesca	S.T. de Ganadería y Pesca	Ganadería	Finca El Helecho. Arico	LC234	Peón Agrícola Adscrito/a
Agricultura, Ganadería y Pesca	S.T. de Ganadería y Pesca	Ganadería	Finca El Helecho. Arico	LC263	Peón Agrícola Adscrito/a
Agricultura, Ganadería y Pesca	S.T. de Ganadería y Pesca	Ganadería	Finca El Helecho. Arico	LC944	Peón Agrícola Adscrito/a

TERCERO. A los efectos de proceder a la contratación como personal laboral fijo, los/as aspirantes propuestos/as deberán, en el plazo de **VEINTE DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, presentar la documentación acreditativa de que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria y la petición de los puestos, de conformidad con la Base Novena de las que rigen la convocatoria.

CUARTO. El personal laboral fijo de nuevo ingreso verá condicionado su acceso definitivo a las plazas convocadas a la superación de un periodo de prueba de **DOS MESES**. No estará sometido al periodo de prueba el personal con antigüedad igual o superior al citado período en el Cabildo Insular de Tenerife en la plaza objeto de la convocatoria, siempre y cuando haya prestado estos servicios en un periodo de doce meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Al término de dicho período, los/as aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto. La Resolución de la declaración de aptitud corresponderá al órgano competente en materia de personal, previo los correspondientes informes. En el supuesto de no superar el período de prueba, por Resolución motivada del órgano competente de la Corporación en materia de personal, se dispondrá la extinción de su relación laboral.

QUINTO. La asignación de puestos de trabajo se realizará en el momento de la contratación de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as, entre los puestos ofertados por la Corporación, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con carácter definitivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de **UN MES** contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, cuya resolución agotará la vía administrativa.

ANEXO I

D. -----con D.N.I.-----de conformidad con la Base Novena de las que rigen la convocatoria pública para la cobertura, por personal laboral fijo de **dos plazas de Peón Agrícola**, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 6 de julio de 2021, **SOLICITO**, los puestos de trabajo que se relacionan a continuación:

Nº PUESTO	Nº Y DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1.	
2.	

En Santa Cruz de Tenerife a ____ de _____ de 2022.

Firma del interesado/a.”

En Santa Cruz de Tenerife, a catorce de mayo de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y MODERNIZACIÓN, Berta Pérez Hernández.

ANUNCIO

1614

134483

Extracto del Acuerdo 13925 de 5 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno Insular, por el que se convocan Subvenciones Destinadas a la Puesta en Marcha de Iniciativas Empresariales, correspondientes al año 2022.

BDNS (Identif.): 625511.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/625511>).

Primero. Beneficiarios:

Personas físicas, jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y agrupaciones de personas que hubieran puesto en marcha o pretendan poner en marcha una iniciativa empresarial entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, que cumplan los requisitos establecidos en las Bases reguladoras.

Segundo. Objeto:

Subvenciones destinadas a sufragar los gastos en que incurran por su inicio de actividad, las pequeñas empresas (PYME) que generen empleo en la isla de Tenerife, prioritariamente aquellas que tengan carácter industrial.

- Se consideran pequeñas empresas (PYME) aquellas que cuenten con menos de diez asalariados y un volumen de negocios anual (el ingreso obtenido en un año) o balance general (estado del activo y del pasivo de una empresa) inferior a 2 millones de euros.

- Se entenderá por Empresa Industrial aquellas que realicen exclusivamente actividades dirigidas a la obtención, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados, reflejadas en las divisiones 2, 3 y 4 del Listado de Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Tercero. Bases Reguladoras:

Las Bases Reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por acuerdo de Consejo de Gobierno Insular celebrado el 5 de mayo de 2022, y publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, número 57 de 13 de mayo de 2022.

Cuarto. Cuantía:

El crédito presupuestario aprobado para esta convocatoria asciende a DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000,00 euros) distribuido entre las anualidades 2022 y 2023, declarado como ampliable hasta en otros CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros) en función de la disponibilidad de crédito como consecuencia de alguna de las circunstancias reglamentariamente establecidas.

En ningún caso, la subvención que se conceda, por si sola o en adición a otras subvenciones que pueda obtener el solicitante para el mismo fin, podrá superar el 100% de los gastos o inversiones subvencionables.

La subvención mínima a otorgar dependerá del número de puestos de trabajo indefinidos a jornada completa (incluidas altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de las personas promotoras) que se pretendan crear.

- De 1 a 3 puestos de trabajo: 3.500,00 euros.

- De 4 a 10 puestos de trabajo: 5.250,00 euros.

La cuantía de esta subvención podrá verse incrementada sobre los importes mínimos señalados anteriormente, en proporción al aumento de los gastos mínimos subvencionables señalados en la Base 3ª.B.1.c), de las reguladoras de la presente convocatoria hasta los siguientes importes máximos.

- Si la iniciativa prevé la creación de 1 a 3 puestos de trabajo con carácter indefinido (incluido el de los propios promotores que estuvieran desempleados) a jornada completa, y ninguno de ellos se destina a una persona con grado de discapacidad reconocida del 33% o más, la cuantía máxima de la subvención será 4.000,00 euros.

- Si la iniciativa prevé la creación de 4 a 10 puestos de trabajo con carácter indefinido (incluido el de los propios promotores que estuvieran desempleados) a jornada completa y ninguno de ellos se destina a una persona con grado de discapacidad reconocida del 33% o más, la cuantía máxima de la subvención será 6.000,00 euros.

- Si la iniciativa prevé la creación de 1 a 3 puestos de trabajo con carácter indefinido (incluido de los propios promotores que estuvieran desempleados) a jornada completa y alguno de estos puestos se destina a una persona con grado de discapacidad reconocida del 33% o más, la cuantía máxima de la subvención será 6.000,00 euros.

- Si la iniciativa prevé la creación de 4 a 10 puestos de trabajo con carácter indefinido (incluido el de los propios promotores que estuvieran desempleados) a jornada completa y alguno de estos puestos se destina a una persona con grado de discapacidad reconocida del 33% o más, la cuantía máxima de la subvención será 8.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Será de VEINTE (20) DÍAS NATURALES a computar a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Sexto. Plazo de justificación de las subvenciones concedidas:

Entre el día siguiente a la publicación de la resolución por la que se resuelva la convocatoria y hasta el 31 de octubre de 2022.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Asimismo, se deberá cumplir con el compromiso de creación de empleo manifestado en el anexo 4 de la solicitud, antes de la finalización del citado plazo.

Séptimo. Abono:

El pago de la subvención, se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de los gastos para los que se concedió, en los términos establecidos en las Bases Reguladoras.

Octavo. Otros datos:

Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>), apartado «Trámites y Servicios».

La documentación a presentar junto con la solicitud será la relacionada, según la personalidad jurídica del solicitante, en el Anexo 1 de las Bases Reguladoras, la cual habrá de estar debidamente firmada por la persona solicitante o su representante legal.

En Santa Cruz de Tenerife, a trece de mayo de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DE EMPLEO, DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y ACCIÓN EXTERIOR,
Carmen Luz Baso Lorenzo.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Servicio de Gestión Administrativa

EXPOSICIÓN PÚBLICA

1615

134703

Por Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), número D000000011 de fecha 13 de mayo de 2022, se ha dispuesto tomar en consideración y exponer al público el proyecto básico y de ejecución denominado “PROYECTO CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO, REGULARIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA APERTURA DEL RECURSO CENTRO SOCIOSANITARIO DE MAYORES GUIA DE ISORA (CONT249/2020).

El proyecto será expuesto al público por plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual pueden formularse alegaciones al mismo; entendiéndolo aprobado definitivamente si durante el plazo de exposición no se presentase escrito alguno de alegaciones en contra.

Los citados proyectos se encontrarán a disposición de los interesados durante dicho periodo en las dependencias del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento del IASS, teléfono 922.843.207, carlosa@iass.es, de lunes a viernes, desde las 09:00 hasta las 13:00 horas; y podrá ser consultado asimismo en la página web del Organismo www.iass.es

Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

LA GERENTE DE IASS, Beatriz Durán Hernández.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Serv. de Movilidad y Acces. Universal

ANUNCIO

1616

134564

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA EN MATERIA DE TRANSPORTE DISCRECIONAL DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO (AUTO-TAXI) Y TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS POR CARRETERA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 651/2022/MAU RELATIVO A CALENDARIO PARA LA ACTIVIDAD DEL TAXI 2022.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Al amparo de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, se pretende regular el calendario de descanso semanal obligatorio para los meses que restan de este año 2022.

II. Teniendo en cuenta la situación vivida en nuestro país como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma, por este Ayuntamiento se han ido adoptando diferentes Decretos por los que se trataba de adaptar la oferta del servicio a la demanda del mismo, así como a la propia situación de la pandemia.

En este sentido, en el último de los Decretos emitidos por el Concejal competente en la materia de fecha 21 de enero de 2022 y tras la celebración de la correspondiente reunión de la Mesa del Taxi en la que los representantes, de manera unánime, manifestaron que la oferta del servicio se redujera al 50% en atención a las circunstancias concurrentes en ese momento, se estableció la modificación del calendario semanal de paradas conforme a la referida limitación y con una vigencia indefinida hasta que por esta Corporación se adoptaran nuevos acuerdos al respecto.

III. En la última sesión de la citada Mesa del Taxi celebrada el pasado día 26 de abril de 2022, se acordó aumentar la citada oferta en la medida que la actividad económica ha ido evolucionando favorablemente. Por ello, se propone modificar el calendario con el objeto de aumentar la prestación del servicio, ampliando el número de licencias que deben ejercer la actividad del taxi a partir del próximo día 9 de mayo y durante los meses que restan de este 2022.

IV. Atendiendo a lo manifestado por la totalidad de los miembros de la Mesa del Taxi, se propone la modificación del calendario aprobado el pasado día 21 de enero, en los términos establecidos en la parte dispositiva de la presente propuesta.

La referida modificación consiste, por un lado, en incrementar la oferta a partir del próximo día 9 de mayo, en el sentido de que las licencias pares o impares que deberán trabajar en cada uno de los días que se señalan en el calendario (ANEXO I), se amplíe con las licencias que de cada letra aparecen identificadas en el mismo. Dicha modificación estará vigente hasta el 27 de septiembre del presente ejercicio.

Asimismo y como quiera que los Carnavales de 2022 se van a celebrar durante el último fin de semana del mes de junio, se propone que durante la celebración de los mismos no exista ninguna limitación en la prestación del servicio.

Por otro lado y a partir del 28 de septiembre, la modificación consistirá en recuperar el calendario habitual anterior a la crisis sanitaria; es decir, prestarán el servicio todas las licencias en activo, debiendo descansar, por tanto, aquellas licencias cuya letra aparece reflejada en el calendario (ANEXO II).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia objetiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.”

Por otra parte, el artículo 11.ñ) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece que “Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: ñ) Transportes.”

La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante, LOTCC), establece en el artículo 80.2 que “Los servicios de taxi se rigen por lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos que la desarrollen, así como por las Ordenanzas aprobadas por los municipios o por la entidad pública competente en las áreas de prestación conjunta y en las zonas sensibles.”

Por otro lado, el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (en adelante, RST), recoge en su artículo 1.3 que “Los servicios de taxi en Canarias se rigen por lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, por este reglamento u otros que la desarrollen, así como por las ordenanzas que aprueben los municipios y los cabildos insulares en el ámbito de sus competencias.”

Por último, la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro (en adelante, OT), regula en su artículo 1 que “La presente Ordenanza municipal tiene por objeto la regulación del servicio público del transporte de viajeros con vehículos auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Lo previsto en esta Ordenanza se interpretará teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 104, de 24 de mayo de 2007), en adelante L.O.T.C.C.; en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (en adelante R.S.T.), y en la restante normativa sectorial de la Comunidad Autónoma, del Estado y de la Unión Europea, que sea de aplicación.”

Segundo. Modificación calendario semanal de paradas.

La LOTCC recoge en su artículo 84.2.b) que “Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio: (...) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.”

En el mismo sentido, el RST establece en su artículo 16.1.b) que “Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio: b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.”

De acuerdo con lo anterior, el artículo 24.1.a) de la OT establece que: “El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ostenta la potestad de ordenar el servicio, a fin de garantizar en todo momento su prestación con las debidas condiciones de calidad y extensión, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios y de la movilidad urbana en general. En ejercicio de tal potestad podrá: a. Establecer turnos, horarios, calendario, y día de parada y demás condiciones temporales de la prestación del servicio. En cuanto al día o días de paradas obligatorios semanal, el Ayuntamiento fijará mediante decreto qué licencias deben parar cada día de la semana.”.

Tercero. Competencia subjetiva.

En cuanto a la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación del Excmo. Sr. Alcalde, de fecha 22 de febrero de 2022, modificado el siguiente día 4 de marzo, corresponde al Ilmo. Sr. Concejal del Área de Infraestructura, con delegación sectorial específica en materia de transporte discrecional de transporte de personas en automóviles de turismo (auto-taxi) y transporte urbano colectivo de viajeros por carretera.

PROPUESTA

PRIMERO. Modificar el calendario semanal de paradas, quedando el nuevo calendario recogido en el ANEXO I, que entrará en vigor desde las 00:00 horas del día 9 de mayo, hasta el 27 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Establecer el calendario dispuesto en el ANEXO II, para el ejercicio de la actividad del Taxi a partir del 28 de septiembre de 2022.

TERCERO. Mantener la no aplicación de los turnos de descanso a los titulares de licencias de auto taxi con vehículos adaptados a personas con movilidad reducida (PMR), pudiendo prestar sus servicios a cualquier usuario todos los días de la semana sin interrupción.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se proceda a la publicación en la web municipal de los presentes acuerdos por razones de interés general y para asegurar el conocimiento de los profesionales del servicio y de la ciudadanía.

ANEXO I

CALENDARIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL TAXI EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, AÑO 2022 (mayo-septiembre)

May-22						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
A	B	C	D	E		
16	17	18	19	20	21	22
A	B	C	D	E		
23	24	25	26	27	28	29
B	C	D	E	A		
30	31					
B	C					

Jun-22						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
		D	E	A		
6	7	8	9	10	11	12
C	D	E	A	B		
13	14	15	16	17	18	19
C	D	E	A	B		
20	21	22	23	24	25	26
D	E	A				
27	28	29	30			
D	E	A	B			

Jul-22						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
				C		
4	5	6	7	8	9	10
E	A	B	C	D		
11	12	13	14	15	16	17
E	A	B	C	D		
18	19	20	21	22	23	24
A	B	C	D	E		
25	26	27	28	29	30	31
A	B	C	D	E		

Ago-22						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
B	C	D	E	A		
8	9	10	11	12	13	14
B	C	D	E	A		
15	16	17	18	19	20	21
C	D	E	A	B		
22	23	24	25	26	27	28
C	D	E	A	B		
29	30	31				
D	E	A				

Sep-22						
L	M	X	J	V	S	D
			1 B	2 C	3	4
5 D	6 E	7 A	8 B	9 C	10	11
12 E	13 A	14 B	15 C	16 D	17	18
19 E	20 A	21 B	22 C	23 D	24	25
26 C	27 B	28	29	30		

P	Ejercicio de la actividad LM pares
I	Ejercicio de la actividad LM impares
	Ejercicio de la actividad LM pares e impares
A	Ejercicio de la actividad LM "Letra A"
B	Ejercicio de la actividad LM "Letra B"
C	Ejercicio de la actividad LM "Letra C"
D	Ejercicio de la actividad LM "Letra D"
E	Ejercicio de la actividad LM "Letra E"

ANEXO II

CALENDARIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL TAXI EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, AÑO 2022 (octubre-diciembre)

SEP-22						
L	M	X	J	V	S	D
26	27	28	29	30		
		D	E	A		

OCT-22						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
C	D	E	A	B		
10	11	12	13	14	15	16
D	E	A	B	C		
17	18	19	20	21	22	23
E	A	B	C	D		
24	25	26	27	28	29	30
A	B	C	D	E		
31						
B						

NOV-22						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
	C	D	E	A		
7	8	9	10	11	12	13
C	D	E	A	B		
14	15	16	17	18	19	20
D	E	A	B	C		
21	22	23	24	25	26	27
E	A	B	C	D		
28	29	30				
A	B	C				

DIC-22						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
			D	E		
5	6	7	8	9	10	11
B	C	D	E	A		
12	13	14	15	16	17	18
C	D	E	A	B		
19	20	21	22	23	24	25
D	E	A	B	C		
26	27	28	29	30	31	
E	A	B	C	D		

P	Ejercicio de la actividad LM pares
I	Ejercicio de la actividad LM impares
	Ejercicio de la actividad LM pares e impares
A	Descanso de la actividad LM "Letra A"
B	Descanso de la actividad LM "Letra B"
C	Descanso de la actividad LM "Letra C"
D	Descanso de la actividad LM "Letra D"
E	Descanso de la actividad LM "Letra E"

Santa Cruz de Tenerife, a seis de mayo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO EN MATERIA DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN AUTOMÓVILES DE TURISMOS (AUTO-TAXI) Y TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS POR CARRETERA, Dámaso Fco. Arteaga Suárez.

ANUNCIO

1617

134047

Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, expediente 126/2022/AIS, relativo a la delegación puntual del excelentísimo señor Alcalde en el concejal don Javier Rodríguez Rivero de determinadas competencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra del siguiente Decreto de Alcaldía, de fecha 9 de mayo de 2022, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 126/2022/AIS RELATIVO A DELEGACIÓN PUNTUAL DEL EXCMO. SR. ALCALDE EN EL CONCEJAL JAVIER RIVERO RODRÍGUEZ DE DETERMINADAS COMPETENCIAS.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Como consecuencia del Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 16 de diciembre de 2021, modificado con fechas 6 y 22 de febrero de 2022 relativo a Modificación de la Estructura Organizativa Municipal y nombramiento de Concejalías de Gobierno y Delegadas, se adoptó el acuerdo de “Nombrar Concejales/as de Gobierno a los/as siguientes Concejales/as Miembros de la Junta de Gobierno Local: - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, incluyendo las competencias materiales específicas de Fiestas y Actividades Recreativas, Ilmo. Sr. don Juan Alfonso Cabello Mesa.

Como Concejales/as de Gobierno ejercerán, respecto de sus respectivas Áreas, las funciones reguladas en el artículo 40.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias y en el artículo 44 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración (ROGA) de este Excmo. Ayuntamiento. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias que le deleguen el Alcalde o la Junta de Gobierno Local.”

Se ha entendido que las competencias en materia de Gobierno Abierto, Atención Ciudadana y Demarcación Territorial, Tecnología y Soporte a los Distritos, estaban recogidas de manera implícita en cuanto Concejal de Gobierno del Área de Presidencia; Área en la cual obran aquellas competencias sectoriales.

Además de acordar “Conferir delegaciones sectoriales específicas a favor de los/as siguientes Concejales/as: Concejal Delegado en materia de Participación Ciudadana y Accesibilidad Universal, Ilmo. Sr. Don Javier Rivero Rodríguez.”

II. Se ha estimado oportuno por razones organizativas realizar modificaciones en cuanto al régimen de delegaciones establecido en el Decreto anteriormente mencionado. De este modo, don Javier Rivero Rodríguez añade las competencias en materia de Soporte a Distritos, Atención Ciudadana y Demarcación Territorial, Consumo (OMIC), Transparencia, Protección de Datos, y Tecnología a las que ya le habían sido delegadas el 16 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias y conforme a lo establecido en los artículos 11, 38 y 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento y artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “El Alcalde podrá delegar mediante Decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, con excepción de las señaladas en los párrafos b), e), h) y j), así como la de convocar y presidir la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con voto de calidad y la de dictar bandos. Las atribuciones previstas en los párrafos c) y k) sólo serán delegables en la Junta de Gobierno Local.”

II. Según el artículo 124.4.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, “En particular, corresponde al Alcalde el ejercicio de las siguientes funciones: g) Dictar Bandos, Decretos e instrucciones. ñ) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.”

En concordancia con el anterior, artículo 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de esta Corporación municipal, señala que “Las demás disposiciones que adopte el Alcalde en el ejercicio de sus competencias se denominarán Decretos del Alcalde que será publicados, cuando así lo exija la ley o se considere necesario, en el Boletín Oficial de la Provincia.”

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO. Delegar en el Concejales de esta Corporación don Javier Rivero Rodríguez, las competencias sectoriales en materia de Protección de Datos, Transparencia, Atención Ciudadana y Demarcación Territorial, Tecnología, Consumo y Soporte a los Distritos.

La delegación conferida tiene carácter genérico y, por tanto, se refiere a materias o sectores de actividad sin especificación de potestades por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) y en los artículos 31 y 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se entenderá que comprenden todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a las materias delegadas que corresponden al Alcalde, con la excepción de las contenidas en las letras r), s), u), v) y w) del artículo 31.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias y de las que, según la propia Ley de los Municipios de Canarias y la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, no sean delegables.

La delegación incluye la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos en general, así como la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros; todo ello sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar por otros órganos.

SEGUNDO. El presente Decreto surtirá efectos desde el día en que se dicta, sin perjuicio de su publicación en la Intranet Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose notificar a los interesados, así como dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad en la primera sesión que celebren.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a trece de mayo de dos mil veintidós.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y SOPORTE A PRESIDENCIA Y DISTRITOS, Sulbey González González.

ADEJE

ANUNCIO

1618

134856

Habiéndose aprobado mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Buen Gobierno con el número BGN/2714/2022, de fecha 13/05/2022, el padrón de contribuyentes por los conceptos de las TASAS DE “SUMINISTRO DE AGUA” Y DE “SANEAMIENTO”, SEGUNDO BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DEL EJERCICIO 2022, se exponen al público durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de esta publicación, plazo durante el cual dichos padrones estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse Recurso de Reposición ante el Concejal Delegado del Área de Buen Gobierno en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

En la Histórica Villa de Adeje, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

ARAFO

ANUNCIO

1619

134487

Conceder definitivamente las ayudas a la actividad económica que se desarrolla en el municipio.

BDNS (Identif.): 626948.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/626948>).

ANUNCIO

Mediante Resolución del Sr. Alcalde-Presidente número 2022-1074, de fecha 11 de mayo de 2022, en relación con la concesión por parte del Ayuntamiento de la Villa de Arafo, de ayudas a la actividad económica que se desarrolla en el municipio, por la situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID-19, se adoptó el siguiente acuerdo:

[...]

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Abonar las ayudas a la actividad económica que se desarrolla en el municipio, por la situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID-19, a los solicitantes que se relacionan a continuación por las cantidades abajo relacionadas y a los/as beneficiarios/as que se indican, cuyo importe total asciende a un total de 4.600,00 euros (Cuatro mil seiscientos euros):

Nº orden	Nº registro entrada	Expediente	DNI	Puntos	Importe
4	RE 651	Exp: 1535/2021	43****18-M	2 puntos	200 euros
5	RE 652	Exp: 1539/2021	43****89-Q	4 puntos	600 euros
7	RE 676	Exp: 1601/2021	78****72-M	6 puntos	1.000 euros
9	RC 1549	Exp:1610/2021	42****14-N	3 puntos	400 euros
14	RC 1637	Exp: 1693/2021	78****25-C	5 puntos	800 euros
16	RC 1717	Exp: 1771/2021	79****29-R	4 puntos	600 euros
17	RE 7621	Exp: 1777/2021	29****27-L	3 puntos	400 euros
20	RC 1879	Exp:1944/2021	42****27-B	4 puntos	600 euros

SEGUNDO. No abonar las ayudas a la actividad económica a los/as solicitantes que se indican a continuación, toda vez que los solicitantes no cumplen con lo establecido en el apartado decimoctavo, punto 1.C, de la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, teniendo en cuenta los extremos que procede verificar en relación al asunto de referencia:

“(C) Reconocimiento de obligaciones:

(...) c) Acreditación en la forma establecida en la Normativa Reguladora de la Subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Nº orden	Nº registro entrada	Expediente	DNI	Puntos	Importe
8	RE 677	Exp:1602/2021	79****18-K	3 puntos	400 euros
19	RE 831	Exp: 1869/2021	43****20-W	3 puntos	400 euros

TERCERO. El importe concedido se justificará mediante la presentación del Anexo IV (Modelo J41) debidamente cumplimentado, así como la documentación establecida en la Base Decimocuarta 14.2 de las Bases Reguladoras por las que se rige la convocatoria para la concesión por parte del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arafo, de ayudas a la actividad económica que se desarrolla en el municipio, por la situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID-19, debiendo contener las facturas presentadas, los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento, por el que se regulan las obligaciones de facturación, no admitiéndose en ningún caso recibos y/o tickets de caja.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a los/as beneficiarios/as de las ayudas a la actividad económica, que deberán acreditar que el importe de la misma ha sido destinada a la finalidad que determinó la concesión.

QUINTO. Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

SEXTO. Publíquese extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base Nacional de Subvenciones, en la página Web y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (<http://www.arafo.es>) para su conocimiento y efectos.

Arafo, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Firmado: Juan Ramon Martín Pérez.

ANUNCIO**1620****134491****BECAS ESTUDIANTES CURSO ESCOLAR 2021-2022: Otorgamiento provisional.**

BDNS (Identif.): 626953.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/626953>).

ASUNTO: BECAS ESTUDIANTES CURSO ESCOLAR 2021-2022: Otorgamiento provisional.

RESOLUCIÓN.// Por Decreto número 43/2022 de 19 de enero, se aprobó la convocatoria de subvenciones para el curso académico 2021-2022, destinadas a becar estudios realizados fuera del término municipal, tales como, universitarios, Conservatorio Superior de Música, ciclos formativos, bachillerato y post-grado (especialización, perfeccionamiento e investigación, master, títulos de experto, etc.), academias o centros de estudios privados, etc

La comisión técnica de valoración, se reunió en tres ocasiones, al objeto de realizar el estudio y baremación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los términos del acta extendida a tales efecto, con fecha 21 de marzo, 21 de abril y 9 de mayo de 2022.

El Órgano Instructor del procedimiento de concesión, está conformado por doña Cathaysa Díaz Perera como Presidenta, doña Olimpia N. Lugo Padrón, como Vocal y doña Ruth Cristina Arteaga González, como Secretaria del mismo, examinado el expediente, vistas las exclusiones propuestas por la comisión evaluadora, y tras el análisis de las solicitudes presentadas, elevó propuesta de resolución provisional, el 10 de mayo de 2022, procediendo a la estimación de un total de 95 de las solicitudes formales de becas de estudio, curso escolar 2021-2022 de las 97 recibidas.

Siendo preceptiva la resolución provisional en la concesión de las subvenciones destinadas a becar estudios, de conformidad con el procedimiento recogido en la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que la Ley y la propia Ordenanza le confieren, por lo expuesto, esta Concejalía con delegaciones en el Área de Educación, propone la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Estimar las solicitudes de subvención que figura como ANEXO I adjunto a la presente resolución y en consecuencia, conceder en concepto de Becas de estudio para el curso académico 2021-2022 a los beneficiarios que se indican, cuyo importe total asciende a la cantidad de 41.500 euros (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS), al haber presentado la documentación requerida en el plazo y forma estipulados.

SEGUNDO: Desestimar la solicitud que se relaciona a continuación, atendiendo a los razonamientos expuestos en la primera de las consideraciones reflejadas en el Acta de la Mesa Técnica de Valoración, de no incluir en la relación de adjudicatarios, a aquellos, en los que se ha advertido, ya que su solicitud corresponde exactamente con el presentado para la convocatoria de subvención para becas de estudios post obligatorios, del curso 2021 y 2022, y cuyo importe económico ya fue justificado por el beneficiario en tiempo y forma, sin que conste el cumplimiento del extremo requerido, relativo a nueva matrícula y resultado académico del curso anterior. Por lo que habrá que darlo por desistido en su solicitud.

Nº. ORDEN

REF.

D.N.I.

30

908/2022

43****41Z

TERCERO: Desestimar la solicitud que se relacionan a continuación, atendiendo a los razonamientos expuestos en la primera de las consideraciones reflejadas en el Acta de la Mesa Técnica de Valoración de fecha 9 de mayo, puesto que tras la recepción del requerimiento, con fecha 22 de abril de 2022, por parte del interesado, no consta el cumplimiento del extremo señalado en el mismo, relativo a la presentación de rentas de la unidad familiar, imprescindibles para la valoración del criterio económico. Entendiéndolo como desistido en su solicitud. Se le atribuye además, según certificado expedido por el Consorcio de Tributos actualizado, que consta en el expediente, deuda con la Hacienda Local.

Nº. ORDEN	REF.	D.N.I.
72	448/2022	42****95T

CUARTO: Lo/as beneficiario/as de las becas deberán acreditar que el importe de la misma ha sido destinado para la finalidad que determinó su concesión. De conformidad con lo previsto en la base 8ª "Justificación", de las Bases Específicas que rigen la convocatoria (BOP número 146, de 20 de noviembre de 2015). El abono de la subvención se realizará en un único pago anticipado, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria. Para la justificación del importe concedido, se fija el plazo establecido, hasta 30 de junio de 2022. Esta medida se aplica a todo el sector público definido en la LPAC, que según su artículo 2 comprende a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran las Administraciones Locales. En caso de no justificar, será de aplicación, el reintegro de los fondos percibidos en los presupuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

QUINTO: El importe concedido se justificará mediante la presentación del modelo genérico debidamente cumplimentado, y facturas originales acreditativas de los gastos referidos al concepto becado, debiendo contener las mismas los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento, por el que se regulan las obligaciones de facturación, no admitiéndose en ningún caso recibos y /o tickets de caja.

SEXTO: Dar traslado del presente Acuerdo al Grupo de Trabajo 230, Sección de Gestión Presupuestaria, para su conocimiento y efectos.

SÉPTIMO: Publíquese la presente resolución provisional en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base Nacional de Subvenciones, en la página Web y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (<http://www.arafo.es/>), para su conocimiento y efectos, concediéndole un plazo de DIEZ DÍAS para presentar alegaciones, contados a partir del día siguiente de la publicación.

ANEXO I

N.º orden	REF.	D.N.I.	IMPORTE
1	601/2022	43****26M	426,89 euros
2	257/2022	43****29P	457,38 euros
3	636/2022	43****39Q	518,37 euros
4	639/2022	51****54L	396,40 euros
5	283/2022	78****70V	426,89 euros
6	284/2022	79****88Z	426,89 euros
7	702/2022	43****63N	426,89 euros

8	732/2022	42****31Z	396,40 euros
9	734/2022	79****76W	518,37 euros
10	747/2022	43****64J	457,38 euros
11	5435/2022	42****16P	579,35 euros
12	337/2022	79****02H	457,38 euros
13	760/2022	43****92F	457,38 euros
14	361/2022	79****43H	609,85 euros
15	367/2022	42****06 ^a	426,89 euros
16	369/2022	43****25G	365,91 euros
17	849/2022	78****66Y	457,38 euros
18	376/2022	43****16F	426,89 euros
19	354/2022	79****57H	426,89 euros
20	353/2022	79****56V	365,91 euros
21	865/2022	43****39R	274,43 euros
22	866/2022	43****36K	304,92 euros
23	869/2022	43****47R	548,86 euros
24	887/2022	79****47L	365,91 euros
25	889/2022	79****90V	274,43 euros
26	387/2022	79****49L	457,38 euros
27	891/2022	43****59P	426,89 euros
28	900/2022	79****81C	335,42 euros
29	902/2022	Y5****94G	396,40 euros
31	909/2022	79****64N	579,35 euros
32	393/2022	43****52R	396,40 euros
33	920/2022	79****92X	518,37 euros
34	919/2022	79****75W	518,37 euros
35	924/2022	79****07D	457,38 euros

36	928/2022	79****76D	426,89 euros
37	5435/2022	42****17D	609,85 euros
38	929/2022	42****47T	579,35 euros
39	404/2022	43****75J	457,38 euros
40	409/2022	79****08E	396,40 euros
41	950/2022	42****02H	518,37 euros
42	952/2022	43****47C	548,86 euros
43	957/2022	79****75E	396,40 euros
44	958/2022	43****47X	243,94 euros
45	968/2022	43****19B	487,88 euros
46	969/2022	43****54G	365,91 euros
47	414/2022	43****64W	243,94 euros
48	984/2022	79****68Y	426,89 euros
49	418/2022	42****27T	335,42 euros
50	425/2022	42****27J	335,42 euros
51	423/2022	79****50S	365,91 euros
52	994/2022	43****13N	548,86 euros
53	993/2022	43****37M	457,38 euros
54	995/2022	43****18X	365,91 euros
55	996/2022	51****27F	640,34 euros
56	1000/2022	51****75D	396,40 euros
57	998/2022	43****53W	426,89 euros
58	430/2022	43****24A	487,88 euros
59	1015/2022	43****32V	548,86 euros
60	434/2022	79****49Z	609,85 euros
61	1024/2022	43****61B	518,37 euros
62	1026/2022	43****60X	365,91 euros

63	1028/2022	51****28P	396,40 euros
64	1029/2022	79****16J	243,94 euros
65	1027/2022	43****33V	396,40 euros
66	1034/2022	79****10S	487,88 euros
67	1037/2022	42****51E	457,38 euros
68	1041/2022	43****42S	426,89 euros
69	1044/2022	79****78S	487,88 euros
70	1049/2022	42****53V	548,86 euros
71	1050/2022	43****51R	579,35 euros
73	1053/2022	42****26Y	548,86 euros
74	438/2022	79****79D	426,89 euros
75	439/2022	79****49N	457,38 euros
76	453/2022	43****25D	365,91 euros
77	1061/2022	43****21N	457,38 euros
78	1062/2022	43****15B	579,35 euros
79	1064/2022	43****35E	396,40 euros
80	1065/2022	51****26T	304,92 euros
81	1067/2022	43****37K	548,86 euros
82	1069/2022	42****77Q	579,35 euros
83	1071/2022	43****64N	304,92 euros
84	1072/2022	43****47M	457,38 euros
85	1076/2022	43****17Z	426,89 euros
86	1078/2022	43****28J	457,38 euros
87	1079/2022	79****57 ^a	335,42 euros
88	1075/2022	43****48Y	426,89 euros
89	1083/2022	42****45N	426,89 euros
90	1084/2022	79****40M	335,42 euros

91	1087/2022	79****72X	365,91 euros
92	1068/2022	54****75Z	426,89 euros
93	1092/2022	43****72K	213,45 euros
94	1091/2022	79****77N	365,91 euros
95	1095/2022	43****71C	457,38 euros
96	1096/2022	43****41 ^a	365,91 euros
97	462/2022	43****30X	457,38 euros

Arafo, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Firmando: Juan Ramon Martín Pérez.

ARONA

Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos

ANUNCIO

1621

134840

Por la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos se dicta la siguiente Resolución número 2022/2919 de fecha 10/05/2022:

“Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en relación al proceso selectivo para la funcionarización de 2 plazas de ingeniero técnico de administración especial.

PRIMERO. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria, aprobó el plan operativo para la funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona, el cual afecta a todo el personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona, cuyo vínculo de fijeza sea anterior al 13 de mayo de 2007, o que la plaza estuviera ofertada y convocada anterior a esa fecha y que la vigente Relación de Puestos de Trabajo lo haya clasificado como puesto a ocupar por funcionario. Siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 90 de fecha 26 de julio de 2019.

SEGUNDO. Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 6 de julio de 2020, se ha dictado la resolución número 2020/3340, aprobando las bases generales del Plan operativo para la funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona, siendo uno de los requisitos generales que deben reunir los aspirantes para ser admitidos la de ostentar la condición de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona, con anterioridad al 13 de mayo de 2007, desempeñando funciones propias de personal funcionario de conformidad con la vigente Relación de Puestos de Trabajo y en los términos indicados en el Plan Operativo para la funcionarización del personal laboral fijo, así como encontrarse en situación de servicio activo. Y el personal funcionario de carrera de este Ayuntamiento del grupo y subgrupo profesional inmediatamente inferior al de las plazas convocadas y con una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos. Así mismo, se entenderá que cumplen estos requisitos quienes estén en situación de excedencia o situación equivalente con derecho a reserva de plaza.

Las mencionadas bases generales del Plan operativo para la funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 98 de 14 de agosto de 2020.

TERCERO. Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintiuno se hace pública la convocatoria del procedimiento selectivo para la funcionarización de 2 plazas de ingeniero técnico de administración especial, en ejecución del plan operativo de funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona, en virtud de las cuales, en su base tercera, se establece que para ser admitidos al proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en las Bases Generales que rigen el proceso de funcionarización.

Las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la funcionarización de 2 plazas de ingeniero técnico de administración especial, en ejecución del plan operativo de funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona, se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 62 de 24 de mayo de 2021. Posteriormente se publica anuncio en el Boletín Oficial del Estado, número 127, de fecha 28 de mayo de 2021 y se establece el plazo para la presentación de solicitudes de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la citada publicación.

CUARTO. Han sido presentadas cinco (5) instancias, dándose las siguientes circunstancias:

* ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	DOMÍNGUEZ DONATE	JESÚS MANUEL	***0290**
2	GARCÍA MARICHAL	ANTONIO MIGUEL	***7473**

* ASPIRANTES EXCLUIDOS SUBSANABLES:

Ninguno.

* ASPIRANTES EXCLUIDOS NO SUBSANABLES (*):

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	DÍAZ SÁNCHEZ	MÓNICA	***5966**
2	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	ALEIDA	***9584**
3	VIZCAINO VERA	VANESA LORENA	***3261**

(*) Los aspirantes excluidos relacionados anteriormente no cumplen con el requisito recogido en la base segunda apartado 2.1 a) de las Bases Generales, que establece que para ser admitidos en los respectivos procesos selectivos, los aspirantes deberán ostentar la condición de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona, con anterioridad al 13 de mayo de 2007, desempeñando funciones propias de personal funcionario de conformidad con la vigente Relación de Puestos de Trabajo y en los términos indicados en el Plan Operativo para la funcionarización del personal laboral fijo, así como encontrarse en situación de servicio activo. También, el personal funcionario de carrera de este Ayuntamiento del grupo y subgrupo profesional inmediatamente inferior al de las plazas convocadas y con una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos. Así mismo, se entenderá que cumplen estos requisitos quienes estén en situación de excedencia o situación equivalente con derecho a reserva de plaza.

De conformidad con la base quinta apartado 5.2 de las Bases Generales se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión del aspirante siempre que los mismos sean subsanables, los cuales se indicarán en la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no procede conceder el citado plazo de diez días ya que el motivo de exclusión no es subsanable, debido a que los aspirantes excluidos no cumplen con los requisitos generales para ser admitidos en el procedimiento.

QUINTO. Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen, de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta de las bases específicas que rigen el procedimiento selectivo para la funcionarización de 4 plazas de arquitecto técnico de administración especial, en ejecución del plan operativo de funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona, en los siguientes casos:

- Cuando el aspirante abone la tasa y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

- Cuando el aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la Convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

- Cuando el aspirante haya abonado la tasa una vez concluido el plazo de presentación de la solicitud de participación.

No procederá la devolución de la tasa por los derechos de examen cuando el aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas al Ayuntamiento de Arona.

En ningún caso el abono de la tasa por los derechos de examen eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión su no presentación aun cuando se hayan abonado dichos derechos.

SEXTO. Vista la documentación aportada por los aspirantes admitidos y cumpliendo todos ellos los requisitos exigidos, se eleva dicha lista a definitiva.

SÉPTIMO. La base sexta de las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo para la funcionarización de 4 plazas de arquitecto técnico de administración especial, dispone que la composición del Tribunal calificador se ajustará a lo establecido a las Bases Generales que rigen los procesos selectivos que se convoquen en ejecución del plan operativo de funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona, aprobado por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2019, siendo designado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona y compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública. Vocales:

Cuatro funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública. Secretario:

El Secretario General del Ayuntamiento de Arona o funcionario en quien delegue.

La Teniente de alcalde del Área de gobierno de Hacienda y RRHH, con fecha 6 de mayo de 2022, remite la propuesta de designación de los miembros del Tribunal Calificador, del siguiente tenor literal:

“Vista la convocatoria del procedimiento selectivo para la funcionarización de dos plazas de ingeniero técnico, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2, de la clasificación profesional del personal funcionario de carrera, establecida en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica según la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Arona, en ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta que la base Sexta de la convocatoria dispone:

“La composición y funcionamiento del Tribunal Calificador se ajustará a lo establecido en las Bases Generales, siendo designado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona y compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública.

Vocales:

Cuatro funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública.

Secretario:

El Secretario General del Ayuntamiento de Arona o funcionario en quien delegue.”

Es por lo que realizo la siguiente propuesta de composición del Tribunal calificador como sigue:

Tribunal Titular:

Presidenta:

- Ruth Monserrat Rodríguez Montañez (Jefa de Sección Técnica del Servicio de Disciplina y Gestión Urbanística).

Vocales:

- Pablo González Domínguez (Doctor Ingeniero Técnico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria).
- María de los Ángeles Rodríguez Quijada (Arquitecto Técnico).
- Mónica Díaz Iglesias (Jefa de Sección de Infracciones y Multas).
- Antonio Javier García Doncel (Interventor Accidental).

Secretaria:

- Cristina María Almeida Canino (Jefa de Negociado de Selección y Provisión).

Tribunal Suplente:

Presidenta:

- Carla Acevedo Durán (Jefa de Sección de Gestión de Personal).

Vocales:

- Alicia Rodríguez Hernández (Jefa de Sección de Fiscalización).
- Ana Casanova Barreto (Técnico de Administración General de la Sección de Contratación).
- Mónica García Delgado (Jefa de Sección Promoción Económica y Empleo).
- Yurena Noda García (Jefa de Sección de OOAA, Secretaría).

Secretaria:

- Jacoba Martín García (Funcionaria de la Sección de Gestión de Personal).

Asimismo, ordeno a la Sección de Gestión de Personal que haga los trámites oportunos para que el Tribunal Calificador se constituya el 21 de julio de 2022 y el primer ejercicio se celebre el 26 de julio de 2022.”

Ante lo expuesto anteriormente se eleva la siguiente propuesta de Resolución:

PRIMERO. Excluir a los siguientes aspirantes no siendo posible la subsanación, por no cumplir los requisitos previstos en la base segunda de las bases generales para ser admitido en el procedimiento selectivo del Plan operativo para la funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona, es decir, ostentar la condición de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona, con anterioridad al 13 de mayo de 2007, desempeñando funciones propias de personal funcionario de conformidad con la vigente Relación de Puestos de Trabajo y en los términos indicados en el Plan Operativo para la funcionarización del personal laboral fijo, así como encontrarse en situación de servicio activo. O ser personal funcionario de carrera de este Ayuntamiento del grupo y subgrupo profesional inmediatamente inferior al de las plazas convocadas y con una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos. Así mismo, se entenderá que cumplen estos requisitos quienes estén en situación de excedencia o situación equivalente con derecho a reserva de plaza.

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	DÍAZ SÁNCHEZ	MÓNICA	***5966**
2	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	ALEIDA	***9584**
3	VIZCAINO VERA	VANESA LORENA	***3261**

SEGUNDO. Aprobar la lista definitiva de admitidos a la convocatoria del proceso selectivo para la funcionarización de 2 plazas de ingeniero técnico de administración especial, en ejecución del plan operativo de funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona, aprobado por el pleno de la corporación en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2019, y que se relaciona a continuación:

* ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	DOMÍNGUEZ DONATE	JESÚS MANUEL	***0290**
2	GARCÍA MARICHAL	ANTONIO MIGUEL	***7473**

La composición nominativa de integrantes del Tribunal Calificador es la siguiente:

Tribunal Titular:

Presidenta:

- Ruth Monserrat Rodríguez Montañez (Jefa de Sección Técnica del Servicio de Disciplina y Gestión Urbanística).

Vocales:

- Pablo González Domínguez (Doctor Ingeniero Técnico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria).

- María de los Ángeles Rodríguez Quijada (Arquitecto Técnico).
- Mónica Díaz Iglesias (Jefa de Sección de Infracciones y Multas).
- Antonio Javier García Doncel (Interventor Accidental).

Secretaria:

- Cristina María Almeida Canino (Jefa de Negociado de Selección y Provisión).

Tribunal Suplente:

Presidenta:

- Carla Acevedo Durán (Jefa de Sección de Gestión de Personal).

Vocales:

- Alicia Rodríguez Hernández (Jefa de Sección de Fiscalización).
- Ana Casanova Barreto (Técnico de Administración General de la Sección de Contratación).
- Mónica García Delgado (Jefa de Sección Promoción Económica y Empleo).
- Yurena Noda García (Jefa de Sección de OOAA, Secretaría).

Secretaria:

- Jacoba Martín García (Funcionaria de la Sección de Gestión de Personal).

TERCERO. Convocar a los miembros del Tribunal calificador para su constitución el día 21 de julio de 2022, a las 11:30 horas, en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Arona, sito Plaza Santísimo Cristo de la Salud, Arona.

CUARTO. Convocar a los aspirantes admitidos a la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Arona, sito Plaza Santísimo Cristo de la Salud, Arona, a las 11:00 horas del día 26 de julio de 2022, debiendo acudir provisto del Documento Nacional de Identidad.

QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos electrónico y en la página web: www.arona.org”

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significarle que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Arona, a once de mayo de dos mil veintidós.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS,
Raquel García García.

CANDELARIA

ANUNCIO

1622**134257**

Por el presente se publica que la Concejala delegada de Desarrollo Rural y Pesca, Medio Ambiente Natural y Educación el DECRETO número 1331/2022 de fecha 13 de mayo de 2022 por el que se aprueba la “CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS AL ESTUDIO PARA EL ALUMNADO EMPADRONADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CURSO 2022-2023”, cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación:

“PRIMERA. Objeto de la Ayuda

Es objeto de la presente Convocatoria, establecer el procedimiento de concesión de las ayudas para el curso académico 2022-2023, con la finalidad de contribuir a los gastos originados por estudios del alumnado empadronado en el municipio de Candelaria, en centros educativos públicos, en régimen de concurrencia competitiva. La presente Convocatoria, se regirá por la Ordenanza General municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de mayo de 2021.

SEGUNDA: Tipos de ayudas.

Las ayudas se clasifican en:

a. Ayudas para la adquisición de material escolar de Educación Infantil.

Dirigido al alumnado matriculado en Educación Infantil de 3, 4 o 5 años.

b. Ayudas para la adquisición de libros de texto de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, matriculado en los centros educativos públicos del municipio.

El importe de la ayuda, en su caso, deberá destinarse a la adquisición de libros de texto, que se disfrutarán por el alumnado beneficiario a través del sistema de préstamo

c. Ayudas para transporte escolar del alumnado empadronado en municipio de Candelaria y que curse estudios, en un centro educativo público de otro municipio.

d. Ayudas para material (incluida la adquisición de dispositivos digitales: tablets) de Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato.

Las subvenciones de la presente Convocatoria, están incluidas dentro de la Línea Estratégica 3 del Plan Estratégico de Subvenciones.

TERCERA: Financiación y presupuesto.

El importe máximo, según el tipo de ayuda, se abonará con cargo al presupuesto vigente, ejercicio 2022.

1º. Ayudas para Educación Infantil, con una dotación presupuestaria de 10.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria número 32600.48003 (RC 2.22.02396)

2º. Ayudas para libros de texto de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, con una dotación presupuestaria de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria número 32300.22001. (RC 2.22.0.02397)

3°. Ayudas para transporte escolar del alumnado empadronado en municipio de Candelaria y que curse estudios, en un centro educativo público de otro municipio, con una dotación presupuestaria de 10.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria número 32600.48001 (RC 2.22.0.02394)

4°. Ayudas para material de Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato, con una dotación presupuestaria de 80.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria número 32600.48002 (RC 2.22.0.02395).

Si el número de solicitudes presentadas que cumplan los requisitos de la presente convocatoria superase la dotación presupuestaria, se podrá incrementar el crédito disponible con el fin de atender todas las demandas.

CUARTA: Beneficiarios de las ayudas

Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar cursando estudios para los que se solicita la ayuda en centros educativos públicos.
2. Estar empadronado/a en el municipio de Candelaria con una antigüedad mínima de SEIS MESES.
3. Pertener a una unidad familiar cuyos ingresos netos anuales se encuentren dentro de la siguiente tabla:
 - a. Unidad familiar de dos miembros: Hasta 13.800 euros.
 - b. Unidad familiar de tres miembros: Hasta 17.000 euros.
 - c. Unidad familiar de cuatro miembros: Hasta 19.300 euros.
 - d. Unidad familiar de cinco miembros: Hasta 21.100 euros.
 - e. Unidad familiar de seis miembros: Hasta 24.400 euros.
 - f. Unidad familiar de siete miembros: Hasta 27.400 euros.
 - g. Unidad familiar de ocho miembros: Hasta 30.500 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.200 euros por cada nuevo miembro de la unidad familiar.

La unidad familiar se entiende constituida por:

- El/la solicitante y la madre, en su caso.
- El/la solicitante y el padre, en su caso
- Los/las hermanos/as menores de 18 años o mayores de esta edad, sin superar los 26, siempre y cuando convivan en el domicilio familiar y no perciban ingresos.
- Los mayores de 26 años, con discapacidad física o sensorial igual o superior al 33%, que convivan en el mismo domicilio familiar y que no perciban ingresos.
- Los abuelos/as paternos y/o maternos, siempre que no perciban ingresos.
- En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar, aquellos/as que convivan en el domicilio en el que se encuentre empadronado el/la alumno-a.

• En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el/la solicitante. Sí tendrá consideración de miembro computable, el nuevo o la nueva cónyuge, unido/a por análoga relación cuyas rentas se incluirán en el cómputo de la renta familiar.

• No ser beneficiario de ayudas de cualquier Administración Pública destinadas al mismo fin.

• Los miembros de la unidad familiar deben hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Candelaria y exentos de deudas con la entidad local.

QUINTA: Cuantía y destino de la ayuda.

Cuantía.

- Para material escolar de educación infantil: 180 euros. (ver especificación del gasto en el apartado “destino del importe de la ayuda para material escolar”).

- Para material escolar de Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato: 240 euros. (ver especificación del gasto en el párrafo siguiente).

- Para transporte escolar: 400 euros.

Destino del importe de la ayuda para material escolar.

Del total de la ayuda para material se podrá destinar un 50% a la adquisición de ropa y calzado deportivo necesario para educación física (chándal, tenis), el otro 50% debe destinarse exclusivamente a la adquisición de material de escolar (incluida la adquisición de dispositivos digitales: tablets).

SEXTA: Instancias y documentación obligatoria.

Los/las solicitantes deberán presentar su instancia según modelo normalizado, indicando el tipo de ayuda a la que optan, debiendo adjuntar única y exclusivamente la siguiente documentación:

1º. Copia del DNI del/de la solicitante.

2º. Copia de la matrícula del curso 2022-2023, que será solicitada por el Ayuntamiento al centro educativo.

3º. Documentos acreditativos de los ingresos íntegros de las personas que forman la unidad familiar, pudiendo aportarse alguno de los siguientes:

- Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio 2021, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

(En el supuesto de que no existiera obligación de realizar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, deberá presentarse certificado negativo expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o firmar en la solicitud autorizando al Ayuntamiento de Candelaria a realizar la consulta.)

- Certificado de retenciones de empresa en caso de que haya trabajado.

- En caso de no percibir ningún tipo de prestación, deberá presentar:

a) Certificado expedido por la oficina del Servicio Canario de Empleo (SCE) del importe de las prestaciones o subsidios por desempleo que se hayan percibido durante el ejercicio 2021 o se perciban actualmente.

b) Certificado de no percibir pensión, expedida por la Seguridad Social.

c) Copia de la demanda de empleo, actualizada.

- En caso de separación o divorcio, deberá aportarse la sentencia y convenio regulador. En el supuesto de no tener sentencia y convenio, deberá aportar acta de manifestación ante notario en la que conste la cuantía en concepto de pensión por alimentos. Si la misma no se estuviera percibiendo se deberá acreditar tal extremo.

4º. Solicitud de alta a terceros, según modelo normalizado y debidamente cumplimentada por la entidad bancaria.

La falsedad y/u omisión de documentación aportada implicará la revocación inmediata de la ayuda, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que procedan.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya obraran en poder del ayuntamiento, salvo los que haya que presentar para acreditar la situación económica familiar, (que deberán estar referidos al ejercicio 2021), el/la solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, en virtud de lo previsto en la letra d) del artículo 53.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de CINCO AÑOS desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si no fuera posible obtener el documento, se podrá requerir al/la solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios del contenido del mismo.

La presentación de la solicitud implica autorización expresa del interesado/a al Ayuntamiento de Candelaria para que éste pueda recabar de otras administraciones públicas la información que no se haya podido acreditar por otros medios.

La persona solicitante tendrá que permitir que la Administración compruebe que la documentación presentada acreditativa de la situación socioeconómica es cierta, así como presentar toda aquella documentación complementaria que le sea exigida.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de pedir a la persona solicitante tanta información complementaria como crea conveniente para valorar debidamente cada caso.

SÉPTIMA: Solicitudes y plazo de presentación de las instancias.

Formas de presentación de la documentación:

PRESENCIALMENTE

Presentando el modelo de solicitud normalizado A802D1-S1 de Solicitud de Ayuda al Estudio, el Anexo I y Anexo II adjuntos a la mencionada solicitud y la documentación complementaria exigida en la base séptima, en la oficina del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC), ubicada en la calle Padre Jesús Mendoza, número 6-8, así como en cualquiera de los registros regulados por el artículo 16.4. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ELECTRÓNICAMENTE

A través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Candelaria <https://candelaria.sedelectronica.es/info.0>

El plazo para la presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y anuncios integrado en la sede electrónica “<https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>” y en el Tablón de Anuncios Físico.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa por parte de los/las solicitantes de lo establecido en estas bases, en particular, en lo que respecta a la modalidad de ayuda para la adquisición de libros de texto, regulada en el apartado b) de la base segunda, la presentación de la solicitud supone la aceptación expresa por parte del/la solicitante al disfrute de los libros de texto en régimen de préstamo y la asunción formal del compromiso de hacer un uso adecuado de los mismos, con la obligación de devolverlos al final del curso en buen estado, así como a reponer los libros extraviados o deteriorados o, en su defecto, al abono de su importe.

OCTAVA: Subsanación de defectos de la solicitud o documentación.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos previstos en la cláusula sexta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

NOVENA: Criterios de valoración.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria, se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación.

Se inicia el expediente mediante propuesta de la Concejala Delegada de Educación.

Las ayudas serán concedidas, con sujeción al siguiente criterio de valoración:

- Menores ingresos de los/las solicitantes.

En caso de que varios solicitantes obtengan la misma puntuación, considerando el criterio anterior, tendrán preferencia por este orden:

- a. Los que pertenezcan a familias monoparentales.
- b. Los pertenecientes a una unidad familiar con mayor número de miembros y menor renta.
- c. Los que estudien un curso de mayor nivel dentro de la modalidad solicitada.

DÉCIMA: Comisión de Valoración.

En la fase de Instrucción, el órgano gestor o instructor, que será una jurista municipal, verifica que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, mediante un estudio y análisis de las solicitudes, emitiendo un informe, que se remite a la Comisión de Valoración, formada por al menos tres miembros, que a la vista del informe presentado, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un dictamen, en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor

La Comisión de Valoración que estará formada por:

- La Concejala de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación.

- Dos vocales titulares, uno perteneciente a la Concejalía Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación y otro a la Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad.

- El Secretario General o en su defecto la persona en quien delegue.

Por tanto, constituida válidamente la citada Comisión, y previa valoración de las solicitudes, será la encargada de emitir el dictamen en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que se elevará al órgano instructor y que servirá de base para redactar la correspondiente propuesta del procedimiento.

Corresponde a la Comisión de Valoración resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento que se describen en estas bases.

DÉCIMOPRIMERA: Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de ayudas se rige por lo dispuesto en la presente Convocatoria y la Ordenanza y Bases reguladoras de Subvenciones, actualmente vigente y en lo no previsto en ellas, se estará a lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida ley, y por la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento de la concesión de ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en estas bases reguladoras.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, superado el trámite de subsanación de las mismas, la comisión de valoración evaluará los expedientes presentados en un plazo no superior a QUINCE DÍAS, tras los cuales elaborará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución.

4. La publicación de la Resolución de concesión de ayudas al estudio por el plazo de UN MES, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su página web, sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS MESES. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento de ese plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. El órgano competente para la Resolución del procedimiento de concesión de subvención, corresponde a la Concejala Delegada de Educación.

6. Contra la resolución que finalice el procedimiento podrá interponerse, en el plazo de UN MES, Recurso Potestativo de Reposición, en los términos y condiciones reguladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, directamente en el plazo de DOS MESES, Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación de la resolución.

DECIMOSEGUNDA: Inspección, control y seguimiento.

Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación que realice la administración, conforme dispone el art. 14.1.c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, deberán cumplir estas otras obligaciones:

1. Presentar los impresos, documentos y justificantes que se indican en estas bases.
2. Facilitar toda la información, que le sea exigida por el Ayuntamiento de Candelaria.
3. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad públicas, así como cualquier alteración o modificación que se produzca en las circunstancias y requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.
4. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias.

En caso de abandono de los estudios objeto de la ayuda, el/la beneficiario/a tiene la obligación de reintegrar la cantidad percibida, o, en su caso, de devolver los libros de texto entregados en concepto de préstamo.

En caso de comisión de infracciones, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la normativa vigente en materia de subvenciones; de la misma manera será aplicable lo relativo, en su caso, al reintegro y su procedimiento.

Todas aquellas cuestiones no previstas en la presente Convocatoria y que pudieran surgir durante el desarrollo de la misma, serán resueltas por la comisión de valoración.

DECIMOTERCERA: Justificación.

Las ayudas concedidas deberán justificarse, mediante Cuenta Justificativa del gasto, en el plazo máximo de TRES MESES a contar desde la fecha del abono de la subvención, además de la presentación en la oficina del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) de las copias de facturas o recibos, con el siguiente detalle:

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá: una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

El órgano instructor podrá recabar de oficio la información señalada en esta Convocatoria.

La justificación consistirá en una cuenta justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Las facturas deben tener el contenido regulado en el real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

DECIMOCUARTA: Reintegro.

Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya

presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan, incurriendo en causa de exclusión como beneficiario en la siguiente convocatoria de ayudas al estudio.

Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de DIEZ DÍAS para su corrección. la falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo las mismas consecuencias que el incumplimiento de la obligación de justificación.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 i) de la Ley 38/2003. De 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se obtenga la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones públicas para el mismo fin, no comunicadas al Ayuntamiento o el incumplimiento del destino o finalidad para la que fue concedida la ayuda

DECIMOQUINTA: Infracciones y Sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

DECIMOSEXTA: Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Convocatoria serán aplicables, la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DECIMOSÉPTIMA: Entrada en vigor de la Presente Convocatoria

La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Base de datos nacional de subvenciones.

DECIMOCTAVA: Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas bases de ayudas al estudio del Ayuntamiento de Candelaria estuvieran aprobadas y vigentes antes de las presentes.”

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con la atribución del artículo 3.2 j) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que atribuye al Secretario, dentro de las funciones públicas de Secretaría, disponer que publiquen los actos o acuerdos de la entidad local en los medios oficiales de publicidad.



SOLICITUD DE AYUDAS AL ESTUDIO EDUCACIÓN

Modelo: A802D1-S1

DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A

Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NIF/NIE:	Teléfono fijo:	Móvil:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN. Solo para PERSONAS FÍSICAS (No obligadas a notificación electrónica)

Todas las notificaciones que se practiquen en papel se pondrán a su disposición en la **SEDE ELECTRÓNICA**, apartado notificaciones por comparecencia electrónica, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria. El **correo electrónico** que nos indique será empleado como medio de **aviso** de la puesta a disposición de tales notificaciones electrónicas.

Nombre de la vía (calle, plaza, avenida)	Portal:	Planta:	Número:	Puerta:	Código postal:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

País:	Municipio:	Provincia:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Seleccione el **medio** por el que desea ser **notificado/a**. Si desea ser notificado/a de forma electrónica, indique el **e-mail** donde recibirá el correspondiente **aviso** de notificación:

Notificación presencial Notificación electrónica

E-mail (AVISO notificaciones)

DATOS DE LOS/AS MENORES PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

	Nombre	Apellidos	Curso	Centro
A	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
B	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE LA SOLICITUD

¿Solicitó en el curso anterior ayuda para el transporte, libros y/o material escolar? SI NO

TIPO DE AYUDA

<input type="checkbox"/>	Para material escolar del alumnado de Educación Infantil.
<input type="checkbox"/>	Para libros de texto del alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria.
<input type="checkbox"/>	Para transporte escolar del alumnado que curse estudios en otro municipio
<input type="checkbox"/>	Para material necesario para alumnado que curse estudios de: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Educación Primaria <input type="checkbox"/> Educación Secundaria <input type="checkbox"/> Educación Bachillerato

REQUISITOS EXIGIDOS

Tiene la condición de residente en el municipio de Candelaria (empadronado/a con 6 meses de antigüedad)

Ingresos brutos de unidad familiar Ingresos netos de unidad familiar

Nombre Padre/Tutor: Apellidos Padre/Tutor: NIE/NIF:

Nombre Madre/Tutora: Apellidos Madre/Tutora: NIE/NIF:

Hermanos

Otros miembros de la unidad familiar

Datos bancarios

IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
<input type="text"/>				

DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

A aportar	A requerir	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia del DNI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas por cada uno de los miembros de la unidad familiar obligados a ello.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Certificación expedida por el SCE (Servicio Canario de Empleo), del importe de las prestaciones o subsidios por desempleo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Autorización para solicitar el certificado negativo por la oficina de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia de matrícula para el curso _____
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	En caso de emancipados/as, contrato de alquiler o documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Modelo de alta a terceros cumplimentado por el banco o caja de ahorros.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Justificante de ingresos mensuales expedido por el organismo que lo abone.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sentencia y convenio regulador en caso de separación o divorcio.

SI ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS ARRIBA INDICADOS, YA HAN SIDO APORTADOS CON ANTERIORIDAD A OTRO/S EXPEDIENTE/S, DEBERÁ:

Quien suscribe manifiesta expresamente que los documentos relacionados en el cuadro anterior "Documentación a aportar" ya han sido presentados en el Ayuntamiento de Candelaria u otra administración pública y figuran asociados a los Expedientes / Registros de Entrada que para cada uno se indica, y solicita el traspaso de los mismos al presente procedimiento a los efectos de su tramitación y resolución:

Descripción del documento	Nº de Expediente / Nº Registro	Firma Solicitante/ Representante legal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DECLARACIÓN RESPONSABLE INGRESOS Y AUTORIZACIÓN CONSULTA DE DATOS (Incluido solicitante)

La persona responsable, y los miembros mayores de edad integrantes de su unidad familiar, abajo firmantes,

- Autorizan al Ayuntamiento de Candelaria a la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), del Gobierno de Canarias, Tesorería de la seguridad social o regímenes alternativos de previsión social, Gerencia del Catastro y con la propia Hacienda Local (en el caso de acceso informatizado a dichos datos).
- Autorizan al Ayuntamiento de Candelaria la consulta de los datos de identificación personal y de residencia, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de esta solicitud, (en el caso de acceso informatizado a dichos datos).
- Declaran bajo su responsabilidad, que sus ingresos del año..... son los que aparecen en la tabla siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	PASAPORTE/DNI	INGRESOS (1)	FIRMA

(1) (cuantía mes anterior solicitud remuneración por trabajo,pensiones, otras prestaciones)

Manifiesto que quedo enterado de que la presentación de esta solicitud generará los siguientes efectos:

- La aceptación incondicional de las normas contenidas en las Bases, aprobadas por Resolución de la Alcaldía, y en el resto de disposiciones aplicables, y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- La autorización necesaria, a este Ayuntamiento de Candelaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.
- La autorización a este Ayuntamiento para realizar el tratamiento informático y automatizado de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de las propias en el ámbito de sus competencias en materia de política social, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- La autorización para divulgar las actuaciones objeto de la presente convocatoria, incluida la publicación en la página Web.

En Candelaria a, de de 202..

NOTA DE INTERES : Antes de proceder a la firma de la presente solicitud, deberá leer la **información básica sobre protección de datos** y prestar su **consentimiento al Ayuntamiento de Candelaria** para que trate y guarde los datos aportados. Esta información figura al final de la solicitud **"Consentimiento y deber de informar a los/as interesados/as"**

Firma del solicitante

Firma del representante

Fdo:

Fdo:

SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A del Ayuntamiento de Candelaria

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN

En relación con su solicitud, y por ser preceptivo para su tramitación, se le notifica que, en el plazo de DIEZ DÍAS previsto en el artículo 68.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportar aquella documentación que no ha sido presentada. Ha de tener en cuenta que, en caso de no aportar la documentación requerida, se podrá considerar que ha desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

RECIBÍ

Nombre: Apellidos
 NIF/NIE Fecha:
 Firma:

Consentimiento y deber de informar a los/as interesados/as sobre protección de datos

He sido informado y doy mi consentimiento para que el Ayuntamiento de Candelaria trate y guarde los datos aportados en la solicitud y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de Candelaria, Avenida Constitución nº 7, Código postal 38530, Candelaria.
Finalidad principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal y consentimiento expreso.
Destinatarios	No se cederán a terceros salvo obligación legal. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como oponerse o limitar el tratamiento ante el Ayuntamiento de Candelaria, en el Servicio de Atención a la Ciudadanía, situado en la calle Padre Jesús Mendoza nº 6-8, Candelaria.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección http://www.candelaria.es/



Modelo: A802D1-S1-AI

**ACEPTACIÓN Y CONDICIONES.
SOLICITUD DE AYUDAS AL ESTUDIO**
EDUCACIÓN
Nombre y Apellidos del alumno/a:**CENTRO DOCENTE:**

Curso:	Grupo:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
D./Dña.:	DNI
<input type="text"/>	<input type="text"/>
En calidad de (marque con una x el que proceda)	
<input type="checkbox"/> Padre <input type="checkbox"/> Madre <input type="checkbox"/> Tutor	
Nombre de la vía (calle, plaza, avenida)	Código postal:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Localidad:	Teléfono:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

HAGO CONSTAR:

1. Que acepto la ayuda que se me ha concedido, de acuerdo con las **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS AL ESTUDIO PARA EL ALUMNADO EMPADRONADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA CURSO**, y me comprometo a cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
2. Que me comprometo a hacer un uso adecuado de los libros de texto adquiridos y/o entregados, a devolverlos al finalizar el curso escolar en buen estado, así como a reponer los libros extraviados o deteriorados o, en su defecto, al abono de su importe, de acuerdo con lo estipulado en la Base Séptima.
3. Que asumo las siguientes obligaciones:
DEVOLUCIÓN DE LOS LIBROS. El alumno/a deberá devolver al Ayuntamiento los libros en el momento en que finalice sus estudios, coincida o no con el término del curso escolar.

El personal encargado de la recogida de libros comprobará el estado de conservación de los mismos y requerirá, en su caso, al beneficiario de la ayuda, para que reponga el/los libro/s deteriorados. En caso de extravío, deberá abonar el importe correspondiente.

El incumplimiento de estas normas, facultará al Ayuntamiento de Candelaria para incoar el oportuno procedimiento sancionador.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Base Decimoquinta, quedo enterado/a de que, en caso de que no se realice la adecuada justificación en la fecha señalada, se podrá iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la ayuda concedida incurriendo en causa de exclusión como beneficiario en la siguiente convocatoria de ayudas cuando exista resolución firme de reintegro.

De conformidad con lo anterior, suscribo el presente documento, en Candelaria, a de del 202..

Firma
Fdo:



Modelo:

ANEXO INFORMATIVO
SOLICITUD DE AYUDAS AL ESTUDIO
EDUCACIÓN**CUARTA: Beneficiarios de las ayudas**

Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Estar cursando estudios para los que se solicita la ayuda en centros educativos públicos.
- 2.- Estar empadronado/a en el municipio de Candelaria con una antigüedad mínima de seis meses.
- 3.- Pertener a una unidad familiar cuyos **ingresos netos anuales** se encuentren dentro de la siguiente tabla:
 - a.- Unidad familiar de dos miembros: Hasta 13.800 euros.
 - b.- Unidad familiar de tres miembros: Hasta 17.000 euros.
 - c.- Unidad familiar de cuatro miembros: Hasta 19.300 euros.
 - d.- Unidad familiar de cinco miembros: Hasta 21.100 euros.
 - e.- Unidad familiar de seis miembros: Hasta 24.400 euros.
 - f.- Unidad familiar de siete miembros: Hasta 27.400 euros.
 - g.- Unidad familiar de ocho miembros: Hasta 30.500 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.200 euros por cada nuevo miembro de la unidad familiar.

La unidad familiar se entiende constituida por:

- El/la solicitante y la madre, en su caso.
- El/la solicitante y el padre, en su caso
- Los/las hermanos/as menores de 18 años o mayores de esta edad, sin superar los 26, siempre y cuando convivan en el domicilio familiar y no perciban ingresos.
- Los mayores de 26 años, con discapacidad física o sensorial igual o superior al 33%, que convivan en el mismo domicilio familiar y que no perciban ingresos.
- Los abuelos/as paternos y/o maternos, siempre que no perciban ingresos.
- En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar, aquellos/as que convivan en el domicilio en el que se encuentre empadronado el/la alumno-a.
- En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el/la solicitante. Si tendrá consideración de miembro computable, el nuevo o la nueva cónyuge, unido/a por análoga relación cuyas rentas se incluirán en el cómputo de la renta familiar.
- No ser beneficiario de ayudas de cualquier Administración Pública destinadas al mismo fin.
- Los miembros de la unidad familiar deben hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Candelaria y exentos de deudas con la entidad local.

QUINTA: Cuantía y destino de la ayudaCuantía.

- Para material escolar de educación infantil: 180 euros. (ver especificación del gasto en el apartado "destino del importe de la ayuda para material escolar").
- Para material escolar de Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato: 240 euros. (ver especificación del gasto en el párrafo siguiente).
- Para transporte escolar: 400 euros

Destino del importe de la ayuda para material escolar.

Del total de la ayuda para material se podrá destinar un 50% a la adquisición de ropa y calzado deportivo necesario para educación física (chándal, tenis), el otro 50% debe destinarse exclusivamente a la adquisición de material de escolar (incluida la adquisición de dispositivos digitales: tablets).

DECIMOTERCERA: Justificación.

Las ayudas concedidas deberán justificarse, mediante Cuenta Justificativa del gasto, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del abono de la subvención, además de la presentación en la oficina del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) de las copias de facturas o recibos, con el siguiente detalle:

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá: una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

El órgano instructor podrá recabar de oficio la información señalada en esta Convocatoria.

La justificación consistirá en una cuenta justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Las facturas deben tener el contenido regulado en el real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Ejemplo de cuadro para justificar ayuda por beneficiario.

MATERIAL	EMPRESA	IMPORTE	FECHA	OBSERVACIONES

Candelaria, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández.

EL PASO

ANUNCIO

1623

134056

Por Decreto de la Alcaldía Número 1166/2022, se ha procedido a la aprobación del Padrón referido al Precio Público por la Prestación de Servicios Educativos en la Escuela Infantil Municipal “Doña Carmela”, correspondiente al mes de abril de 2022.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público Locales, el Padrón quedará expuesto al público por un período de UN MES, en las Dependencias de este Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el artículo 14.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes al padrón a que se refiriere el presente anuncio, comprenderá desde el día 16 de mayo de 2022 al 15 de julio de 2022.

El ingreso de las deudas podrá hacerse efectivo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento en horas de NUEVE de la mañana a DOS de la tarde. Se recuerda a los Sres. contribuyentes la ventaja de la domiciliación de pagos a través de entidades bancarias y cajas de ahorro.

Asimismo los ingresos podrán hacerse efectivos a través de la Sede Electrónica, mediante el sistema de pago telemático de tributos habilitado por este Ayuntamiento en la web www.elpaso.es

Por otro lado, se advierte a los contribuyentes que transcurrido el plazo de ingreso de las deudas tributarias en período voluntario, sin haberlo efectuado, se iniciará el período ejecutivo de cobro de las mismas, devengándose los recargos propios de dicho período, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ciudad de El Paso, a doce de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

EL ROSARIO

ANUNCIO

1624

134536

Mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos número 2022-1201, de 16 de mayo de 2022, se resolvió aprobar la oferta de empleo público de estabilización del personal del Ayuntamiento de El Rosario, de conformidad y con plena aplicación de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y que incluirá las plazas siguientes:

PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACION	VACANTES
A/A1	ADMINISTRACION GENERAL	TECNICA	TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL	3
A/A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA MEDIA	ARQUITECTO TECNICO	3
A/A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA MEDIA	TECNICO AEDL	1
A/A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA MEDIA	GESTION DE RRHH	1
C/C1	ADMINISTRACION GENERAL	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	1
			TOTAL	9

PLAZAS DE PERSONAL LABORAL

- TÉCNICO

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	PLAZA	VACANTES
1	ARQUITECTO	1
1	TECNICO DROGODEPENDENCIAS	1
1	TECNICO	2
1	DIRECTORA ESCUELA INFANTIL	2
1	PEDAGOGO	1
2	TRABAJADOR SOCIAL	3
3	INFORMATICO	1
3	TECNICO JARDIN DE INFANCIA	11
	TOTAL	22

- ADMINISTRATIVO

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	PLAZA	VACANTES
3	ADMINISTRATIVO	3
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11
	TOTAL	14

- OFICIOS MANUALES

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	PLAZA	VACANTES
4	CAPATAZ DE OBRAS Y SERVICIOS	1
4	FONTANERO	6

4	CONDUCTOR	2
4	AYUDANTE DE DOMICILIO	6
4	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	4
4	GESTOR DE CULTURA	2
4	VIGILANTE SUBALTERNO	1
4	LECTOR CONTADOR	2
4	MAQUINISTA	1
4	ELECTRICISTA	2
4	COCINERA	1
5	AYUDANTE DE COCINA	2
5	TELEFONISTA	1
5	JARDINERO	4
5	PEON	14
5	LIMPIADOR	9
5	CONSERJE	2
5	NOTIFICADOR	1
5	FOSERO	1
	TOTAL	62
	TOTAL PLAZAS DE ESTABILIZACIÓN:	107

Asimismo, se resolvió que se dará cumplimiento en la oferta pública anual y en la presente al imperativo legal de respetar el cupo de reserva del turno de discapacidad del 7% de las plazas ofertadas.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en aplicación de lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Canarias, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En El Rosario, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, Juan Jesús del Rosario Montesinos.

ANUNCIO

1625

134479

AYUDA PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN DEL MEDIO RURAL, EN EL MUNICIPIO DE EL ROSARIO.

BDNS (Identif.): 626736.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/626736>).

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>):

1. Objeto y ámbito de aplicación:

1.1. Este programa tiene como objetivo fijar población en el municipio de El Rosario, mediante la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, que también contribuiría a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a este municipio.

2. Las viviendas objeto de actuación deben estar situadas dentro del ámbito del término municipal de El Rosario.

3. Actividades subvencionables:

I. Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios:

a) Reformas para adaptar la vivienda a personas con diversidad funcional y movilidad reducida, tales como ampliación de espacios de circulación, cambio de puertas, instalación de señales acústicas o luminosas, etc.

b) Instalación de sistemas integrados de domótica que mejoren la accesibilidad y autonomía en el uso de la vivienda a personas con discapacidad funcional y movilidad reducida.

c) Reformas de cuartos húmedos (cocina, baños y aseos).

d) Instalaciones interiores eléctricas de baja tensión, sin incluir aparatos receptores.

e) Instalaciones interiores de fontanería y saneamiento.

f) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.

g) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

h) En general las que proporcionen a las viviendas las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, debiéndose motivar la necesidad del proyecto o actuación.

II. En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, reformas en las zonas comunes:

a) Instalaciones eléctricas de enlace.

b) Instalación general de fontanería.

c) Red de evacuación de aguas.

d) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.

e) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

f) Obras de accesibilidad.

III. Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética, entre cuyas causas se encuentra la baja eficiencia energética de la vivienda, tanto en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, como en los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, incluidas las actuaciones que se realicen en el interior de sus viviendas consistentes en:

La mejora de la envolvente térmica del edificio y/o de la vivienda para reducir su demanda energética, mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreado. Se incluye la instalación de agua caliente sanitaria, incluso la instalación de energía solar térmica.

IV. Obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación con la finalidad de que puedan dejar de estarlo si se desarrollan las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas.

4. Régimen de las viviendas objeto de la intervención: Las viviendas objeto de la intervención deberán reunir los requisitos siguientes:

a) La vivienda debe constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de la solicitud de la subvención. Excepcionalmente, la vivienda a rehabilitar podrá estar deshabitada a fecha de la solicitud, pero se aporta el compromiso de la persona titular de la vivienda a destinarla a domicilio habitual y permanente de la persona propietaria o de un tercero en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

b) En el supuesto de que se solicite la subvención para realizar actuaciones de accesibilidad, que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga reconocida una discapacidad o sea mayor de 65 años.

5. Plazo de presentación: Será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo publicarse además en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Rosario.

6. Créditos presupuestarios:

6.1. La cuantía destinada a atender la presente subvención asciende a un importe de 556.726,20 euros (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS), con cargo al “Programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025”, cantidad total subvencionada por el Gobierno de Canarias, a través del Instituto Canario de la Vivienda. Así mismo, se habilita una aportación municipal adicional a la anterior, por importe de 20.000 euros (VEINTE MIL EUROS), que se reserva para destinar a cubrir el 15% de la aportación que corresponde a los colectivos vulnerables, para cumplimentar hasta el 100% del coste de la actividad subvencionable. Una vez establecidas las puntuaciones del procedimiento para la concesión de estas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, y una vez agotado el crédito presupuestario reservado para los colectivos vulnerables, la persona solicitante considerada vulnerable, deberá cubrir el 15% del total del importe de las obras a realizar con sus recursos propios.

7. Otros datos: El modelo de solicitud se acompañará en el los anexos recogidos en las Bases.

El Rosario, doce de mayo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE URBANISMO, RECURSOS HUMANOS, ACTIVADES Y EE.PP, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, NN.TT. Y DEPORTES, Juan Jesús del Rosario Montesinos.

EL SAUZAL

ANUNCIO

1626

135216

Habiendo sido adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2022, el acuerdo de aprobación del expediente de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (SEG EXP 485/2022) y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho expediente durante los TREINTA DÍAS en que el acuerdo provisional ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, una vez publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 38, de 30 de marzo de 2022, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el propio acuerdo de aprobación provisional.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto refundido, se inserta a continuación el acuerdo plenario y el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas.

Contra la modificación de las ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del mencionado texto refundido, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

“

4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE.: 485/2022.

Se da cuenta del expediente instruido para la

modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y teniendo en cuenta que,

1º. Con fecha 18/03/2022 se dicta Providencia de Alcaldía con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana regulado en el artículo 104 a 110 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dada la necesidad de adaptar su contenido al nuevo régimen jurídico del Impuesto regulado en el artículo 107.4 del TRLRHL, y recientemente modificado por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se pretende llevar a cabo, por un lado, las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo y 126/2019, de 31 de octubre y con la finalidad de adaptar la vigente Ordenanza fiscal del Impuesto a este cambio normativo

Asimismo, se pretende dotar la Ordenanza Fiscal de una mayor claridad interpretativa incorporando modificaciones al texto de su articulado.

2º. Con fecha 18/03/2022 se eleva propuesta por la Concejalía Delegada de Hacienda con la finalidad de especificar, en el texto de la ordenanza vigente, las modificaciones que en la misma se detallan.

3º. Consta, con fecha 18/03/2022, informe de intervención, en el que informa favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

SEGUNDA. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule

aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

En el presente caso, no consta consulta previa realizada, sin embargo, las recientes modificaciones normativas aprobadas en materia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana han derivado en una nueva redacción de parte del articulado que compone el régimen jurídico de este impuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Estas modificaciones han sido introducidas por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que, en su Disposición transitoria única, recoge el deber de modificar, en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de dicho texto, las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con el fin de adaptarlas al nuevo marco legal.

Asimismo, la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia (puesto que afectan, particularmente, a las reglas que rigen la fórmula de cálculo de la base imponible y sustituyen su contenido parcialmente), por ello no es necesario dicha consulta previa.

TERCERA. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza, así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena

regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

CUARTA. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus

competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

QUINTA. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido se incorpora informe de intervención en el presente expediente en el que se estima que es necesaria la referida modificación con el fin de que la nueva regulación de este impuesto tenga la menor repercusión e impacto económico posible, por la pérdida recaudatoria, sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEXTA. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza Fiscal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SÉPTIMA. Dispone el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que corresponden a los municipios, “Las potestades tributaria y financiera”.

El artículo 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece al respecto de la potestad tributaria que, “las demás entidades de derecho público podrán exigir tributos cuando una ley así lo determine”.

El artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone, “las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

El párrafo cuarto del artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, específica, “los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación”.

OCTAVA. La aprobación de la Ordenanzas Fiscal se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno por mayoría simple de los miembros presentes, tras la modificación introducida en el artículo 47 de la LRB.L por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que suprimió la exigencia de mayoría absoluta para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

B. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

C. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones,

habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

D. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de QUINCE DÍAS desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Don Adasat Goya González, como Concejal Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de El Sauzal, con registro de entrada número 2022-E-RC-1332 de 24 de marzo de 2022 presenta la siguiente Enmienda de adición:

“TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

b) Los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre los cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA

Se pretende adecuar el texto de Ordenanza a la reciente modificación legislativa que se detalla:

El Boletín Oficial del Estado ha publicado el día 22 de marzo, y con entrada en vigor en el día de hoy 23 de marzo, la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género, que incluye un nuevo supuesto de no sujeción al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

La citada Ley incorpora que en las transmisiones consecuencia del fallecimiento de madres, víctimas de violencia de género, realizadas en beneficio de hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela, o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, no se encuentren sujetos al IIVTNU.

De esta manera, el nuevo supuesto de no sujeción tiene por objetivo evitar la obligación de pago por las huérfanas y huérfanos adquirentes que, sin duda supone una significativa carga económica y que, puede afectar gravemente a la viabilidad de su adquisición.

En consecuencia, se modifica con esta adición el apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) (supuestos de no sujeción)."

Tras la deliberación, el Pleno aprueba la Enmienda de adición presentada por unanimidad de todos sus miembros.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de 21 de marzo de 2022, el Pleno por once votos a favor (7 votos del Grupo COALICIÓN CANARIA-PNC, 3 votos del Grupo AISA-NUEVA CANARIAS y 1 voto de don Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) del Grupo Mixto) y dos abstenciones de doña Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) y don Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) ambos del Grupo Mixto, acuerdan:

PRIMERO: Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en los siguientes términos:

A) SE AÑADE AL APARTADO 1. DEL ARTÍCULO 2 EL SIGUIENTE TEXTO y SE MODIFICA LA REDACCIÓN DEL APARTADO 2

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a un año, también se someten a gravamen de este Impuesto.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto, contrato, o negocio jurídico, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por imposición legal, por actos "mortis causa" o "inter vivos" onerosos o gratuitos. En consecuencia, el título podrá consistir en:

- "Mortis causa": partición y adjudicación de herencia, cuaderno particional, etc.
- "Inter vivos", a través de negocio jurídico de carácter oneroso (por ejemplo compraventa, permuta, constitución de derechos reales tales como el usufructo, etc...) o a través de negocio jurídico de carácter gratuito (por ejemplo la donación).
- Enajenación en subasta pública o expropiación forzosa.
- Expedientes de dominio o actos de notoriedad para inmatricular, reanudar el tracto de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, a menos que se acredite el pago de este impuesto por el título que se alegue.
- Cualesquiera otras formas de transmisión de la propiedad

B) SE MODIFICA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 3 Y “DONDE DICE:

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre los cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

..”

“DEBE DECIR:

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre los cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas

como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

c) No están sujetos a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, los incrementos que se manifiesten con ocasión de los actos y operaciones reconocidos como supuestos de no sujeción por el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o de acuerdo con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Este supuesto será aplicable a instancia del interesado, presentando la oportuna declaración, así como aportando los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

3. En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en el apartado 1 letras a), b) y c) de este artículo, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del Impuesto.

En la posterior transmisión de los terrenos a los que se refiere el acto no sujeto previsto en el apartado 2 de este artículo, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición, salvo en los siguientes casos:

- Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

- Transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

- Transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la LIS (Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad (D.A. 2ª de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

C) SE RENUMERA EL ARTÍCULO 4 QUE PASA A SER EL 5 Y SE DOTA DE REDACCIÓN AL ARTÍCULO 4 SOBRE EXENCIONES, DE LA FORMA QUE SIGUE:

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación

lo dispuesto en el artículo 9.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

E) RENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 4 QUE PASA A SER EL 5

Artículo 5. Sujeto Pasivo

F) RENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 5 QUE PASA A SER EL 6, SE DA NUEVA REDACCIÓN AL APARTADO 1, 2 Y 3, SE AÑADE TEXTO CON NUEVOS APARTADOS Y SE DA NUEVA NUMERACIÓN PARA AÑADIR EL ARTÍCULO 7 RELATIVO A LA ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Base Imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida

por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de VEINTE AÑOS.

La determinación de la base imponible del impuesto se realizará por uno de los siguientes métodos:

- Según el método de estimación objetivo.
- Según el incremento real experimentado por el terreno.

No obstante, sólo a instancia del sujeto pasivo se utilizará el incremento real para calcular la base imponible.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor (Incremento real).

4. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se tomarán los años completos que integren dicho periodo, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo

no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los terrenos de naturaleza urbana en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como valor catastral del suelo.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, sujetas a este impuesto, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se

entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde o al órgano gestor para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

G) RENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 6 y 7 QUE SE REFUNDEN EN EL NUEVO ARTÍCULO 8

Artículo 8. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 20%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

H) RENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 8 QUE PASA A SER EL 9

Artículo 9. Bonificaciones

I) RENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 9 QUE PASA A SER EL 10 Y SE AÑADE UN APARTADO 2, 3, 4 Y 5

Artículo 10. Devengo

(...)

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos “inter vivos”, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones “mortis causa”, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o

consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de CINCO AÑOS desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

J) RENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 10 QUE PASA A SER EL 11 Y SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO

Artículo 11. Gestión tributaria del impuesto

1. El Impuesto se exige en régimen de autoliquidación en los casos de actos “inter vivos”, salvo lo previsto en el artículo 7.1 a) párrafo tercero de esta Ordenanza, cuando el Ayuntamiento o el órgano gestor no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

A) Régimen de Autoliquidación para transmisiones entre vivos:

1) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento o el órgano gestor del impuesto la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

2) La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3) Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

4) El Ayuntamiento o el órgano gestor del impuesto podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

5) Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 6.3, respectivamente, el ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

6) En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 7.1.a), párrafo tercero.

2. El Impuesto se exige en régimen de declaración en los casos de actos “mortis causa”.

B) Régimen de Declaración tributaria para transmisiones mortis causa:

1) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento o el órgano gestor del impuesto la correspondiente declaración tributaria, en el plazo que a continuación se indica, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto: Cuando se trate de actos por causa de muerte, la declaración deberá ser presentada en el plazo de SEIS MESES prorrogables hasta UN AÑO a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

2) La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3) Así mismo, se acompañará la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Fotocopia del certificado de defunción.

d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4) El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5) Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento o el órgano gestor del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración

tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

3. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en este artículo.

4. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o órgano gestor del impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento o al órgano gestor, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

5. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

K) SE AÑADE UN ARTÍCULO 12**Artículo 12. Infracciones y sanciones**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

L) SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LAS DOS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

En la Villa de El Sauzal, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández.

GRANADILLA DE ABONA**ANUNCIO****1627****134697**

Para general conocimiento, se publica que en virtud de Resolución número 2022/1464 del Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de fechas 9 de mayo de 2022, se acordó:

Nombrar a don Daniel Marrero Hernández con DNI ***655*** como Personal Eventual para que ocupe el Puesto de Trabajo de Confianza y/o Asesoramiento Especial de Secretaria de Área, en régimen de dedicación exclusiva.

En Granadilla de Abona, a diez de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Domingo Regalado González.

ANUNCIO**1628****135114**

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA PARA GASTOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2021 - NOVIEMBRE 2022

BDNS (Identif.): 627306.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/627306>)

Mediante el presente, para general conocimiento de los interesados, se hace público que por Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2022, aprobó la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES O ASOCIACIONES

DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA PARA GASTOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DICIEMBRE 2021 - NOVIEMBRE 2022, con la siguiente resolución:

Primera. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes a las que se refiere esta convocatoria será de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife del anuncio de convocatoria. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo en el municipio de Granadilla de Abona, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Segunda. Financiación de la convocatoria y cuantía global máxima objeto de subvención.

La presente convocatoria de subvenciones se financia con cargo a la partida presupuestaria 341.00.489.0100, del presupuesto municipal correspondiente al año 2022.

El importe total destinado a las subvenciones concedidas al amparo de estas Bases será de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (37.800,00 euros).

Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web municipal, una vez adoptado el acuerdo de aprobación.

Granadilla de Abona, once de mayo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS GENERALES, MEDIO AMBIENTE, DEPORTES Y TERCERA EDAD, Marcos José González Alonso.

ANUNCIO

1629

135119

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE LA TERCERA EDAD QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE ÁMBITO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA AÑO 2022.

BDNS (Identif.): 627334.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/627334>).

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE LA TERCERA EDAD QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE ÁMBITO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA AÑO 2022

1º. El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a la publicación de anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente. 2º. El gasto máximo autorizado para esta convocatoria asciende a 15.000,00 euros. SEGUNDO: Autorizar (fase contable "A") el gasto que supone la presente convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria 32720/4890000, RC con número de documento contable 12022000003060, del presupuesto municipal vigente hasta un importe máximo de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 euros). TERCERO: Publicar la presente Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el BOP de Santa Cruz de Tenerife y en la página web municipal.

Granadilla de Abona, a cinco de mayo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS GENERALES, MEDIO AMBIENTE, DEPORTES Y TERCERA EDAD, Marcos José González Alonso.

GUÍA DE ISORA

ANUNCIO

1630

135923

El Pleno del Ayuntamiento de Guía de Isora, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación del Presupuesto General de esta Entidad para 2022 en relación a:

Modificación Presupuestaria número 23/2022 (de Suplemento de Crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública, por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. A efectos de que puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo y en horario de oficina, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho término no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Guía de Isora, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Josefa María Mesa Mora.

GÜÍMAR

ANUNCIO

1631

134082

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y 24 de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, respectivamente, se hace público:

Que por Decreto del Sr. Concejal delegado de Gestión Económica y Tributaria número 2022-1919, de fecha 12 de mayo, ha sido aprobado el Padrón de Contribuyentes de la “TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS” correspondiente al bimestre marzo-abril de 2022.

El citado padrón se halla expuesto al público en la Oficina de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Igualmente podrán formular ante

la Alcaldía el Recurso de Reposición regulado en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la finalización del antedicho periodo de exposición.

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas correspondientes a la referenciada Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del bimestre marzo-abril de 2022, así como el lugar de pago de las mismas, se expondrá al público a través de Anuncio de Cobranza emitido por el Consorcio de Tributos.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el Procedimiento de Apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Güímar, a trece de mayo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL, José Miguel Hernández Fernández.

LA OROTAVA

Concejalía de Economía y Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Administración Electrónica, Comercio y Control de las Empresas Concesionarias

ANUNCIO

1632

134746

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ORDINARIA (punto 24 del orden del día) celebrada el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

(...) PRIMERO. Aprobar los manuales de Normas para la Gestión Patrimonial y para la Realización de los Trabajos de Campo elaborados por la empresa “BONSER INICIATIVAS DE GESTIÓN, S.L.”, a los efectos de continuar con el Expediente de Contratación de la Elaboración del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación Municipal y su correspondiente aplicación informática. (...).

Lo que se publica para su general conocimiento.

La Orotava, a once de mayo de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO, Felipe David Benítez Pérez.

LOS LLANOS DE ARIDANE**ANUNCIO****PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2022****1633****132355**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de abril de 2022, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022, junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, transcurrido el plazo de exposición pública previsto legalmente sin que se hayan producido reclamaciones, resulta aprobado definitivamente el mismo, y se hace constar lo siguiente:

(I) Resumen por Capítulos Presupuesto para 2022

A. ESTADO DE INGRESOS

Código	Descripción	Capítulo
1	IMPUESTOS DIRECTOS	4.281.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.087.589,02
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	2.926.400,00
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES	11.967.816,79
5	INGRESOS PATRIMONIALES	215.200,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	80.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	2.069.718,45
	Total presupuesto	25.627.724,26

B. ESTADO DE GASTOS

Econ.	Descripción	Capítulo
1	GASTOS DE PERSONAL	11.783.941,81
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	6.767.864,11
3	GASTOS FINANCIEROS	8.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.166.208,42
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	40.000,00
6	INVERSIONES REALES	2.775.709,92
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	80.000,00
	Total presupuesto	25.627.724,26

Nombre	Categoría	R. Básica	Tifoneos	Otros Bst.	Complet.	Total Remun.	Seg.Soc.	TOTAL
910 - Policia autonómica y fiscal								
Interinos*								
AL	P. Trabajo	83.36,95	7315,74	0,00	37.760,90	6.009,54	20.482,95	83.36,95
AL	P. Trabajo	16.936,95	7315,74	0,00	37.760,90	6.009,54	20.482,95	83.36,95
920 - Gestión del sistema tributario								
AL	Tecnico de Administración General	24.000,99	24.000,99	0,00	66.432,96	12.618,96	30.800,95	104.852,91
AL	Administrativo	4.000,50	0,00	0,00	17.397,50	3.388,50	30.836,50	41.624,50
CI	Auditor Administrativo	11.064,00	4.890,00	0,00	31.075,50	7.932,50	9.177,75	53.102,25
CI	Administrativo	933,00	0,00	0,00	3.075,50	0,00	0,00	3.075,50
930 - Gestión de la salud de la provincia								
AL	Tecnico*	31.184,24	71.166,69	0,00	306.829,62	169.392,36	51.168,49	748.671,36
AL	Tecnico*	15.593,00	0,00	0,00	24.789,24	24.789,24	71.166,69	111.644,17
AL	Tecnico de Gestión Tributaria	11.064,00	0,00	0,00	17.397,50	3.388,50	30.836,50	41.624,50
CI	Administrativo	11.064,00	0,00	0,00	17.397,50	3.388,50	30.836,50	41.624,50
CI	Auditor Administrativo	933,00	0,00	0,00	3.075,50	0,00	0,00	3.075,50

PERSONAL LABORAL FIJO

SUB	PUESTO	GR.	AVILADES Y NOMBRE	STP.	PERSONAL MANEJA FICD			P. ECON.	RETRIBUCIONES BÁSICA	PARTIDA ECO.	OTRAS INF.	PARTIDA ECO.	C.S. SOCIAL	PARTIDA ECO.	TOTAL GRAL.	
					PLAZADOS	SEJEDOS	PREVISTOS									
1510	TOTAL SUBPROGRAMA 151.00.00-URBANISMO, PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA				8.310,10	5.209,45	44.797,08	13.000	64.776,51	13.002	64.776,51	13.002	56.221,99	16.001	145.985,57	
	EFIP				12.439,30	4.289,71	14.800,57	13.000	27.197,05	13.002	27.197,05	13.002	15.189,12	16.001	61.216,74	
	EFIP				4.470,00	0,00	4.470,00	13.000	4.470,00	13.002	4.470,00	13.002	0,00	16.001	13.940,00	
	EFIP				9.554,81	1.554,15	10.834,06	13.000	17.102,38	13.002	17.102,38	13.002	9.844,43	16.001	37.600,97	
	1600	OPERARIO				27.534,62	4.404,52	4.404,52	13.000	47.343,16	13.002	47.343,16	13.002	27.510,76	16.001	112.488,14
		OPERARIO				6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22
		OPERARIO				6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22
		OPERARIO				6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22
		OPERARIO				6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22
		OPERARIO				6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22
OPERARIO					6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22	
OPERARIO					6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22	
OPERARIO					6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22	
OPERARIO					6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22	
1650	TOTAL SUBPROGRAMA 165.00.00-ALUMBRADO PÚBLICO				6.983,65	2.402,24	10.349,16	13.000	12.767,58	13.002	12.767,58	13.002	7.628,76	16.001	30.746,20	
	OFICIAL *				6.983,65	2.402,24	10.349,16	13.000	12.767,58	13.002	12.767,58	13.002	7.628,76	16.001	30.746,20	
	TOTAL SUBPROGRAMA 170.00-INDIANES				13.867,31	2.402,24	16.497,46	13.000	23.294,54	13.002	23.294,54	13.002	13.855,38	16.001	56.244,42	
	OPERARIO				6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22	
	OPERARIO				6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22	
	OPERARIO				6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22	
	OPERARIO				6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22	
	OPERARIO				6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22	
	OPERARIO				6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22	
	OPERARIO				6.383,65	0,00	6.383,65	13.000	6.383,65	13.002	6.383,65	13.002	6.386,63	16.001	25.498,22	
2310	TOTAL SUBPROGRAMA 231.00.00-ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA				14.586,65	2.164,44	23.884,16	13.000	34.804,66	13.002	34.804,66	13.002	19.387,31	16.001	78.056,13	
	ASIST. SOCIAL				14.586,65	2.164,44	23.884,16	13.000	34.804,66	13.002	34.804,66	13.002	19.387,31	16.001	78.056,13	
	ASIST. SOCIAL				14.586,65	2.164,44	23.884,16	13.000	34.804,66	13.002	34.804,66	13.002	19.387,31	16.001	78.056,13	
	ASIST. SOCIAL				14.586,65	2.164,44	23.884,16	13.000	34.804,66	13.002	34.804,66	13.002	19.387,31	16.001	78.056,13	
	ASIST. SOCIAL				14.586,65	2.164,44	23.884,16	13.000	34.804,66	13.002	34.804,66	13.002	19.387,31	16.001	78.056,13	
	ASIST. SOCIAL				14.586,65	2.164,44	23.884,16	13.000	34.804,66	13.002	34.804,66	13.002	19.387,31	16.001	78.056,13	
	ASIST. SOCIAL				14.586,65	2.164,44	23.884,16	13.000	34.804,66	13.002	34.804,66	13.002	19.387,31	16.001	78.056,13	
	ASIST. SOCIAL				14.586,65	2.164,44	23.884,16	13.000	34.804,66	13.002	34.804,66	13.002	19.387,31	16.001	78.056,13	
	ASIST. SOCIAL				14.586,65	2.164,44	23.884,16	13.000	34.804,66	13.002	34.804,66	13.002	19.387,31	16.001	78.056,13	
	ASIST. SOCIAL				14.586,65	2.164,44	23.884,16	13.000	34.804,66	13.002	34.804,66	13.002	19.387,31	16.001	78.056,13	
3231	TOTAL SUBPROGRAMA 323.00.00-COLEGIOS				6.163,94	2.202,24	10.349,16	13.000	12.767,58	13.002	12.767,58	13.002	11.822,84	16.001	48.052,67	
	OFICIAL *				6.163,94	2.202,24	10.349,16	13.000	12.767,58	13.002	12.767,58	13.002	11.822,84	16.001	48.052,67	
	OFICIAL *				6.163,94	2.202,24	10.349,16	13.000	12.767,58	13.002	12.767,58	13.002	11.822,84	16.001	48.052,67	
	OFICIAL *				6.163,94	2.202,24	10.349,16	13.000	12.767,58	13.002	12.767,58	13.002	11.822,84	16.001	48.052,67	
	OFICIAL *				6.163,94	2.202,24	10.349,16	13.000	12.767,58	13.002	12.767,58	13.002	11.822,84	16.001	48.052,67	
	OFICIAL *				6.163,94	2.202,24	10.349,16	13.000	12.767,58	13.002	12.767,58	13.002	11.822,84	16.001	48.052,67	
	OFICIAL *				6.163,94	2.202,24	10.349,16	13.000	12.767,58	13.002	12.767,58	13.002	11.822,84	16.001	48.052,67	
	OFICIAL *				6.163,94	2.202,24	10.349,16	13.000	12.767,58	13.002	12.767,58	13.002	11.822,84	16.001	48.052,67	
	OFICIAL *				6.163,94	2.202,24	10.349,16	13.000	12.767,58	13.002	12.767,58	13.002	11.822,84	16.001	48.052,67	
	OFICIAL *				6.163,94	2.202,24	10.349,16	13.000	12.767,58	13.002	12.767,58	13.002	11.822,84	16.001	48.052,67	
3420	TOTAL SUBPROGRAMA 342.00.00-INSTALACIONES RECREATIVAS				20.500,15	4.200,15	31.653,94	13.000	31.653,94	13.002	31.653,94	13.002	6.386,63	16.001	89.746,20	
	OPERARIO				20.500,15	4.200,15	31.653,94	13.000	31.653,94	13.002	31.653,94	13.002	6.386,63	16.001	89.746,20	
	OPERARIO				20.500,15	4.200,15	31.653,94	13.000	31.653,94	13.002	31.653,94	13.002	6.386,63	16.001	89.746,20	
	OPERARIO				20.500,15	4.200,15	31.653,94	13.000	31.653,94	13.002	31.653,94	13.002	6.386,63	16.001	89.746,20	
	OPERARIO				20.500,15	4.200,15	31.653,94	13.000	31.653,94	13.002	31.653,94	13.002	6.386,63	16.001	89.746,20	
	OPERARIO				20.500,15	4.200,15	31.653,94	13.000	31.653,94	13.002	31.653,94	13.002	6.386,63	16.001	89.746,20	
	OPERARIO				20.500,15	4.200,15	31.653,94	13.000	31.653,94	13.002	31.653,94	13.002	6.386,63	16.001	89.746,20	
	OPERARIO				20.500,15	4.200,15	31.653,94	13.000	31.653,94	13.002	31.653,94	13.002	6.386,63	16.001	89.746,20	
	OPERARIO				20.500,15	4.200,15	31.653,94	13.000	31.653,94	13.002	31.653,94	13.002	6.386,63	16.001	89.746,20	
	OPERARIO				20.500,15	4.200,15	31.653,94	13.000	31.653,94	13.002	31.653,94	13.002	6.386,63	16.001	89.746,20	
4500	TOTAL SUBPROGRAMA 450.00.00-ADMINISTRACION GENERAL TIPIA				48.885,96	6.606,78	61.497,60	13.000	61.497,60	13.002	61.497,60	13.002	48.192,77	16.001	194.231,48	
	OFICIAL *				48.885,96	6.606,78	61.497,60	13.000	61.497,60	13.002	61.497,60	13.002	48.192,77	16.001	194.231,48	
	OFICIAL *				48.885,96	6.606,78	61.497,60	13.000	61.497,60	13.002	61.497,60	13.002	48.192,77	16.001	194.231,48</	

ANUNCIO**1634****134101**

La Alcaldesa-Presidenta doña María Noelia García Leal, dictó Resolución número 2022002012, de fecha 13 de mayo de 2022, que literalmente dice:

“DE APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2022 (ESTABILIZACIÓN).

Visto el expediente instruido en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022 (estabilización), según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Resultando que se ha analizado la totalidad de la plantilla de esta Entidad al objeto de comprobar qué plazas podrían cumplir los requisitos de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

II. Con fecha 2 de mayo se reúne la Mesa General tomando conocimiento de la propuesta de Oferta de Empleo Público presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Considerando la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, cuyo artículo 2 dispone lo siguiente: Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir. 2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

II. Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual “1. Las Corporaciones Locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la Normativa Básica Estatal”, prescripción a la que hay que adicionar el límite temporal del 1 de junio de 2022 establecido en la Ley 20/2021 anteriormente referenciada.

III. Respecto a la competencia, corresponde a la Alcaldía en aplicación del artículo 21.1.g) de la referenciada Ley 7/1985 estando delegada en la Junta de Gobierno Local.

Visto todo lo anterior, vengo a RESOLVER:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento en estabilización, que a continuación se detalla:

Considerando que la aprobación de la Oferta de Empleo Público corresponde a esta Alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 22.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El acuerdo que se adopte deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autónoma, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de todo lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal en el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, conforme a lo siguiente:

A) FUNCIONARIOS

- 9 Auxiliares Administrativos, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Arquitecto Técnico, perteneciente al Subgrupo A/A2.
- 4 Delineante, perteneciente al Subgrupo C/C1.
- 2 Psicólogo, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 4 Técnicos Medio, perteneciente al Subgrupo A/A2.
- 2 Trabajadores Sociales, perteneciente al Subgrupo A/A2.
- 1 Educador Familiar, perteneciente al Subgrupo A/A2.
- 2 Técnicos Superiores, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 1 Agente de Empleo, perteneciente al Subgrupo A/A2.
- 2 Administrativos, perteneciente al Subgrupo C/C1.
- 1 Bibliotecario, perteneciente al Subgrupo A/A2.
- 1 Conserje, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 2 Agentes de Desarrollo Local, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 1 Agente Notificador, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Licenciado, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 2 Licenciados, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 1 Arquitecto, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 2 Licenciado en Derecho, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 4 Trabajadores Sociales, perteneciente al Subgrupo A/A2.
- 1 Técnico Superior, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 3 Educadores Sociales, perteneciente al Subgrupo A/A2.
- 1 Psicólogo, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 1 Psicopedagoga, perteneciente al Subgrupo A/A1.

- 6 Auxiliares Administrativos, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Conserje, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 1 Técnico Medio, perteneciente al Subgrupo A/A2.
- 1 Director, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 1 Técnico Especialista, perteneciente al Subgrupo C/C1.
- 1 Agente Notificador, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Agente de Desarrollo Local, perteneciente al Subgrupo A/A2.

B) LABORAL FIJO

- 13 Oficiales de 1ª, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- Fontanero, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- Oficial 1ª Fontanero, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 3 Oficiales 2ª, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 14 Peones, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 4 Conductores, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Encargado, perteneciente al Subgrupo C/C1.
- 1 Chofer, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Fisioterapeuta, perteneciente al Subgrupo A/A2.
- 1 Auxiliar Centro, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Auxiliar Enfermería, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Auxiliar Domicilio, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 2 Técnicos Especialistas Guardería, perteneciente al Subgrupo C/C1.
- 1 Limpiadora, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 1 Profesor de Folklore, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Monitor, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Cerrajero, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 24 Peones, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 7 Oficiales de 1ª, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Auxiliar Electricista, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Albañil, perteneciente al Subgrupo C/C2.

- 2 Vigilante, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 15 Ayuda a Domicilio, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 1 Psicopedagoga, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 3 Técnicos Especialistas Guardería, perteneciente al Subgrupo C/C1.
- 1 Auxiliar Guardería, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 2 Limpiadoras, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 16 Peones de Limpieza, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 1 Oficial de 2ª, perteneciente al Subgrupo C/C2.

SEGUNDO. Las plazas de personal funcionario comprendidas en esta oferta de empleo pública extraordinaria para la estabilización de empleo temporal, que hayan venido siendo ocupadas por personal laboral, por la naturaleza de sus funciones, han sido reservadas para su desempeño por personal funcionario, adaptándose la Plantilla, RPT o cualquier otro documento organización a esta circunstancia, una vez aprobada esta Oferta de Empleo Pública Extraordinaria.

TERCERO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento debiendo comenzar los trámites correspondientes para la elaboración de las bases de las preceptivas convocatorias al objeto de cumplir con el plazo establecido del 31 de diciembre del presente para su aprobación y publicación.

CUARTO. Publicar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria 2022, en los Boletines Oficiales que correspondan, remitiendo a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública certificación del presente acuerdo en cumplimiento de lo indicado en el artículo 2 de la precitada Ley 20/2021 de 28 de diciembre. Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

ADMINISTRATIVOS (SEC) OSCARP”.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Los Llanos de Aridane, a trece de mayo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Noelia García Leal.

LOS REALEJOS

ANUNCIO

1635

134125

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado con número: 2022/1395 y fecha 11 de mayo de 2022, el siguiente DECRETO:

Vista la situación de baja de paternidad del Concejal Delegado de Hacienda, en régimen de dedicación exclusiva

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda en régimen de dedicación exclusiva don Moisés Darío Pérez Farrais ha causado baja por paternidad debiendo disfrutar de dicho permiso por el período hasta el próximo 31 de mayo de 2022.

Resultando, por tanto, que la delegación en la materia conferida ha de retornar a la Alcaldía-Presidencia, órgano delegante en función del Decreto número 2019/1218 de fecha 17 de junio, al no haber, en modo alguno, delegación del órgano delegado en un tercero.

Resultando, no obstante, el volumen de firma, entidad de la misma, actividad representativa y de agenda de esta Alcaldía, que impide asumir la firma de documentos y resoluciones del Área de Hacienda y con objeto de descongestionar al titular de la competencia de la tarea mecánica de suscribir innumerables resoluciones y actos administrativos de idéntico contenido, se ha estimado conveniente delegar en el Primer teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Área de Promoción Económica la firma de los actos administrativos que puedan recaer en los expedientes que se puedan tramitar en el Área de Hacienda y restante documentación de gestión interna y de trámite durante el tiempo que dure la baja de paternidad del referido Concejal.

Considerando que en base al artículo 196 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, «1. Las resoluciones de los Alcaldes y de los Presidentes de las Corporaciones locales se extenderán a su nombre; cuando las resoluciones administrativas se dicten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad que la haya conferido. 2. Las comunicaciones que se dirijan a las autoridades serán firmadas por los Presidentes de las Corporaciones, y las demás que den traslado de acuerdos o resoluciones, por el responsable de la Secretaría.»

Considerando que el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 9.

Considerando que dicha delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y que para su validez no será necesaria su publicación, si bien se deberá hacer constar la autoridad de procedencia en las resoluciones y actos que se firmen por delegación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias relativo a las delegaciones del Alcalde según el cual” 1. Las competencias que esta ley asigna al Alcalde podrán ser delegadas en la Junta de Gobierno local, Tenientes de Alcalde y Concejales. 2. Las delegaciones se registrarán por lo dispuesto en la Legislación General de Régimen Local y en la de Procedimiento Administrativo Común. 3. Las delegaciones podrán ser de competencia o de firma. 4. Los actos dictados por delegación de competencia agotarán la vía administrativa y contra ellos solo cabrá Recurso Contencioso-Administrativo o Potestativo de Reposición. 5. Los actos dictados por delegación del Alcalde adoptarán la forma de Decreto en el que se señalará expresamente tal circunstancia”.

Por lo expuesto, y de conformidad con las previsiones del artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en relación a las facultades conferidas por la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO. La delegación de firma de los documentos y actos administrativos que puedan recaer en los expedientes que se puedan tramitar en el área de Hacienda y restante documentación de gestión interna y de trámite durante el tiempo que dure la baja de paternidad del Concejal Delegado de Hacienda, en el Concejal Delegado de Promoción Económica, sin que esta delegación suponga transferencia del ejercicio de la competencia que permanecerá en esta Alcaldía.

SEGUNDO. Esta delegación se realiza sin perjuicio de que el titular de la competencia recabe para sí la firma de cualquier asunto que estime conveniente y cesará en todo caso, en el momento en que finalice el descanso por paternidad del Concejal Delegado.

TERCERO. En las resoluciones y actos que se firmen en virtud de esta delegación se hará constar la autoridad de procedencia haciendo mención expresa a este decreto de delegación en los siguientes términos: El Alcalde, por delegación de firma el Concejal Delegado de Promoción Económica (Decreto número _____ de fecha _____).

CUARTO. Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que éste celebre, y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos inmediatos desde su firma.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Los Realejos, a trece de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Manuel Domínguez González.

LA SECRETARIA, Macarena Rodríguez Fumero.

ANUNCIO

1636

134494

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCION, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE TERRENOS AGRÍCOLAS BALUTOS EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS 2022.

BDNS (Identif.): 626986.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/626986>).

PRIMERO. BENEFICIARIOS:

Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las presentes subvenciones las personas físicas titulares de explotaciones agrícolas, que DEBEN estar empadronadas, estar desempleados y DEBEN tener sus terrenos en el municipio de Los Realejos en las que concurren los siguientes requisitos:

a) Ser propietario/a o arrendatario/a de un terreno agrícola, (terreno clasificado como Rústico de Protección Agraria según el PGOU (Adaptación Básica al TRLOTENC) vigente (BOP número 150 DE 25/10/2004).

b) Los terrenos a recuperar deben haber estado, al menos, los tres últimos años sin cultivo.

c) Estar desempleado/a e inscrito en la Oficina/Servicio de Empleo en el momento de la solicitud.

d) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) No haber recibido ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.

f) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Los Realejos, cuando hubiere estado obligado a ello.

g) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración Local y Autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

SEGUNDO. OBJETO:

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para titulares de explotaciones agrícolas de Los Realejos que pongan en producción terrenos agrícolas Balutos mediante la realización de las siguientes actuaciones:

- Desbroce y reutilización de restos orgánicos.
- Subsolador.
- Rotavator, arado, cultivador y/o azada rotativa.

y que durante los últimos tres años hayan estado sin cultivo, en los que se realicen las labores necesarias para el acondicionamiento de los mismos y que se destinen a cultivos de papas, hortalizas, flores, ornamentales, cereales, aromáticas-medicinales.

TERCERO. BASES REGULADORAS:

Las bases reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, en <http://sede.losrealejos.es>

CUARTO. CUANTÍA:

La financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria para el año 2022 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria AGR 419 48900 "OTRAS TRANSFERENCIAS" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Realejos 2022 de 5.000 euros (CINCO MIL EUROS).

Se le asignará un importe de ayuda según los puntos resultantes de aplicación de los criterios arriba indicados resultantes de dividir el importe destinado a la subvención (5.000 euros) entre el total de puntos asignados (43 puntos) y así deducir el valor en Euros de cada punto (117 euros), y en ningún caso superará los 500 euros por Beneficiario/a.

QUINTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

La presentación de solicitudes tendrá lugar en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Los Realejos, a trece de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, Manuel Domínguez González.

PUNTALLANA**ANUNCIO****1637****134561**

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día doce de mayo de dos mil veintidós ha sido aprobada provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de TREINTA DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en la Secretaría del Ayuntamiento para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento alojado en su sede electrónica <https://puntallana.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Puntallana, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Víctor Manuel Guerra Hernández.

ANUNCIO

1638

134562

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día doce de mayo de dos mil veintidós ha sido aprobada provisionalmente la supresión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como la derogación de la Ordenanza Fiscal que lo ordena y regula.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de TREINTA DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en la Secretaría del Ayuntamiento para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento alojado en su sede electrónica <https://puntallana.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Puntallana, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Víctor Manuel Guerra Hernández.

SAN MIGUEL DE ABONA

Sociedad Municipal de Urbanización y Vivienda de San Miguel de Abona, S.R.L.

ANUNCIO

1639

134059

Mediante el presente, para general conocimiento de los interesados, y a los efectos de dar cumplimiento a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se hace público que mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Urbanización y Vivienda del Municipio de San Miguel de Abona, S.R.L., de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se ha acordado aprobar la oferta de empleo público de 2022, siendo el tenor literal del punto primero del acuerdo del mismo, el que a continuación se transcribe:

PRIMERO. Aprobar la oferta de empleo público de Estabilización de Empleo Temporal de la Sociedad Municipal de Urbanización y Vivienda del Municipio de San Miguel de Abona, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre y teniendo en cuenta lo previsto en su Disposición Adicional Séptima, que es la siguiente:

- Plazas conforme a la Disposición Adicional Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Personal laboral

Denominación plaza	Vacantes	Sistema de selección
Auxiliar administrativo	1	Concurso de méritos (D.A.8ª en relación con la D.A.6a de la Ley 20/2021)

Total plazas oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal: 1

Lo que se publica a los efectos oportunos.

San Miguel de Abona, a trece de mayo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Arturo Eugenio González Hernández.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

ANUNCIO

1640

134852

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16 de mayo de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal de Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público al expediente y la documentación preceptiva por plazo de QUINCE (15) DÍAS desde la publicación de este anuncio a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://www.sansebastiangomera.org>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En San Sebastián de La Gomera, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Adasat Reyes Herrera.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANUNCIO

1641

134739

ASUNTO: Aprobación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en cumplimiento de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma ha dictado la siguiente Resolución, que es copia auténtica y está asentado en el Libro de Decretos por la Secretaria General, con número 1215/2022 del 16-05-2022, disponiendo lo que a continuación literalmente se transcribe:

“DECRETO.

Visto que en fecha 8 de julio de 2021 entró en vigor el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de junio, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad para dar respuesta a la actual problemática en el empleo público en aras de adoptar las medidas necesarias para mejorar la eficiencia de los recursos humanos reduciendo los altos niveles de temporalidad y flexibilizando la gestión de los recursos humanos en las administraciones públicas.

Vista el acta de sesión de la convocatoria extraordinaria de la Mesa General de Negociación Conjunta de Funcionarios y Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, de fecha de 28 de junio de 2021 con el siguiente orden del día: “1. Propuesta al Plan de Ordenación de Recursos Humanos en los Ayuntamientos Canarios para la Estabilización de los Empleos Públicos”.

Vista el Acta de sesión de la convocatoria extraordinaria de la Mesa General de Negociación Conjunta de Funcionarios y Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, de fecha 13 de septiembre de 2021 con el siguiente orden del día: “Creación y puesta en marcha de la Mesa de Trabajo para la Estabilización y Consolidación del Personal No Fijo adscrito a esta Entidad Pública”.

Vista el Acta de sesión de la convocatoria extraordinaria de la Mesa General de Negociación Conjunta de Funcionarios y Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, de fecha 20 de octubre de 2021 con el siguiente orden del día: “Situación de trabajadores en el Plan de Consolidación y Estabilización de Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma”.

Vista el Acta de sesión de la convocatoria extraordinaria de la Mesa General de Negociación Conjunta de Funcionarios y Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, de fecha 18 de noviembre de 2021 con el siguiente orden del día: “Oferta de Empleo Público”.

Visto que en fecha 30 de diciembre de 2021 entró en vigor la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Visto que en fecha 4 de mayo de 2022 se celebró mesa técnica de trabajo que concluyó con la elevación de una propuesta a la Mesa General de Negociación en relación a las plazas a ofertar en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Plan de Estabilización.

Visto que en fecha 11 de mayo de 2022 se celebró sesión extraordinaria de Mesa de Negociación conjunta de funcionarios y personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, con el siguiente orden del día: “Aprobación Oferta de Empleo Extraordinaria (OPE). Estabilización”.

Visto que consta en el expediente informe jurídico de don Raúl Santana Ojeda de fecha de 8 de abril de 2022 asesor jurídico externo a esta corporación.

Visto que consta en el expediente informe del interventor de fondos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma de fecha de 11 de mayo de 2022.

Visto que consta en el expediente administrativo informe jurídico suscrito conjuntamente por la Secretaria y el Técnico de la Administración General de Recursos Humanos.

Visto que consta oficio de fecha de 12 de mayo de 2022 dirigido a los integrantes de la mesa de negociación para la subsanación del error material advertido por la inclusión de una plaza que no reúne los requisitos para

ser incluida dentro del plan de estabilización y que no se han presentado reclamaciones ni alegaciones respecto a su subsanación.

Considerando que es aplicable el artículo 2, Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Temporalidad en el Empleo Público (BOE número 312 del 29 de diciembre de 2021).

Considerando lo dispuesto en los artículos 10, 11, 37, 69 y 70 del Real Decreto-Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando que es de aplicación el artículo 128 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto-Legislativo 781/1996, de 18 de abril.

Considerando que, la mesa de negociación concluyó con la aprobación por unanimidad de sus integrantes de incluir en la oferta de empleo extraordinaria para la estabilización un total de 93 plazas.

Considerando que, la Intervención de fondos informa favorablemente respecto a los requisitos exigidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, sobre su dotación presupuestaria y sólo referida a las plazas y naturaleza de las plazas que hace constar en su informe.

Considerando que, se propuso por los sindicatos que las plazas a convocar respetasen el vínculo laboral o estatuario conforme al régimen jurídico de la persona que actualmente ocupa la plaza afectada por la temporalidad.

Considerando que, el informe del interventor de fondos de esta corporación secunda la propuesta planteada por los sindicatos estimando que debe procederse de la siguiente manera: “1º Aprobar este proceso de Estabilización Adicional regulado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, manteniendo los vínculos jurídicos actuales, bien de naturaleza funcionarial o laboral. 2º. Aprobar una nueva RPT que responda a las necesidades y servicios que se definan y valoren correctamente LA TOTALIDAD de las plazas y puestos. Esta necesidad se ha puesto de relieve reiteradamente en los informes anuales de esta Intervención relativos a la aprobación de los respectivos presupuestos. 3º. Iniciar el proceso de funcionarización del personal laboral fijo, al amparo de la Disposición Transitoria 2ª del TREBEP u otra norma que a tal efecto se dicte por parte del Gobierno de España, y, en su caso, la legislación autonómica que pueda aplicarse.”.

Considerando que, el informe del asesor jurídico externo se ha emitido en sentido contrario a la propuesta de los sindicatos concluyendo lo siguiente: “Debiéndose en dicha Oferta de Empleo Pública Extraordinaria, establecer las plazas vacantes que hayan estado ocupadas de manera ininterrumpida con tres años de anterioridad al 31 de diciembre de 2020, ocupadas por Personal Laboral o Funcionarios Interinos, respectándose en todo caso, el carácter potestativo de las funciones propias a desempeñar en cada una de las plazas a ofertar, o sea respectándose el vínculo como Funcionario de Carrera o Personal Laboral Fijo”:

Considerando que, el informe de la Secretaria General y del Técnico de la Administración General de Recursos Humanos y Régimen Interno informan en el sentido contrario a la propuesta por los sindicatos, poniendo de manifiesto que “Las plazas de personal funcionario comprendida en esta oferta de empleo pública extraordinaria para la estabilización del empleo temporal que hayan venido siendo ocupadas por personal laboral, deben ofertarse con reserva para su desempeño por personal funcionario, adaptando la Plantilla, Relación de Puestos de Trabajo o cualquier otro documento de organización del personal a esta circunstancia, con carácter previo o una vez aprobada esta Oferta”.

Considerando que en la mesa de negociación en la sesión celebrada el 11 de mayo de 2022, se aprobó por unanimidad de sus miembros que las plazas a ofertar en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria deberían aprobarse respetando el régimen jurídico actual de la plaza ocupada temporalmente.

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto:

PRIMERO. APROBAR LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, correspondiente a las plazas que a continuación se detallan:

Proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración correspondiente a plazas ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO/SUBGRUPO	ESCALA/SUBESCALA	NÚMERO DE PLAZAS
A/A1	Administración General/Técnica	2
A/A1	Administración Especial/Técnica	1
A/A2	Administración Especial/Trabajador Social	2
C/C2	Administración General/Auxiliar Administrativo	4
E	Administración General/Subalterno	1

PERSONAL LABORAL

GRUPO CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE PLAZAS
Grupo I	Psicólogo/a	1
Grupo I	Pedagogo/a	1
Grupo I	Arquitecto/a	1
Grupo II	Trabajador/a Social	2
Grupo II	Educador/a Social	1
Grupo II	Agente desarrollo local	3
Grupo II	Fisioterapeuta	1
Grupo III	Administrativo/a	1
Grupo III	Profesor/a no titulado. Danza	2
Grupo III	Profesor/a no titulado/a. Folclore	2
Grupo III	Profesor/a no titulado/a. Teatro	1
Grupo III	Profesor/a no titulado/a. Banda Música	1
Grupo III	Técnico/a de Sonido	1
Grupo IV	Animador/a Socio-cultural	3
Grupo IV	Auxiliar Administrativo	5
Grupo IV	Auxiliar Informática	1
Grupo IV	Oficial 1ª Conductor	5
Grupo IV	Oficial 1ª Albañilería	2
Grupo IV	Oficial 2ª Albañilería	1
Grupo V	Telefonista	1
Grupo V	Notificador/a	1

Grupo V	Conserje	3
Grupo V	Auxiliar Ayuda a domicilio	5
Grupo V	Limpiador/a	7
Grupo V	Peón	31

SEGUNDO. La convocatoria de los correspondientes procesos selectivos se llevarán a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, garantizarán el cumplimiento de los principios de concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y se desarrollarán previa negociación colectiva.

Las convocatorias se realizarán de forma diferenciada del resto de procesos selectivos para acceso a las plazas correspondientes a la tasa de reposición ordinaria y en todo caso por el turno de acceso libre. Las condiciones específicas de cada proceso selectivo se regularán en las bases de cada una de las correspondientes convocatorias.

TERCERO. Publíquese anuncio que comprenda esta Oferta de Empleo en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, en la sede electrónica de esta corporación, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, antes del 1 de junio de 2022.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

En Santa Cruz de La Palma, a 13 de mayo de 2022”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de La Palma, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Juan José Neris Hernández.

SANTIAGO DEL TEIDE

ANUNCIO

1642

134088

Por Resolución de la Alcaldía número 1072/2022, de 6 de mayo, se acordó delegar en la Concejala doña Ana Krysten Martín Hernández para que autorice en mi nombre el matrimonio a celebrar entre don Rubens Pérez Regalado y doña Sara Melany Álvarez Forte a celebrar el día 20 de mayo de 2022 a las 18:00 horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial para la celebración de la ceremonia.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a doce de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo.

TACORONTE

ANUNCIO

1643

134106

Por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, don José Daniel Díaz Armas, con fecha 9 de mayo de 2022, se ha dictado el Decreto número 1077/2022, que literalmente se transcribe a continuación:

“DECRETO

ANTECEDENTES

1º. Con fecha de 25 de abril de 2022, y Referencia de Entrada en Registro General: 2022-005143, se remite por el Juzgado de Paz de Tacoronte, Registro Civil, certificación de los datos personales de los promotores del Expediente de Matrimonio Civil número 36/2022: Don David Alonso Darias, con D.N.I. ***5728** y doña Mónica Bacallado García, con D.N.I. ***7420**.

2º. Con fecha 4 de mayo de 2022, y referencia de entrada número: 2022-005739, se presenta solicitud por los promotores del Expediente de Matrimonio Civil para la celebración en el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte para el día 9 de julio de 2022, y según informan tendrá lugar a las 12:00 horas.

3º. Así mismo, con fecha 4 de mayo, se presenta solicitud por los promotores del expediente para que celebre el matrimonio civil doña Virginia Bacallado García, Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 49 y 51 del Código Civil.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- El apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la Autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes.

Segunda. De conformidad con el artículo 49.1 del Código Civil cualquier español puede contraer matrimonio ante el Alcalde. Asimismo, el artículo 51 señala que será competente para autorizar el matrimonio, el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue, regulación que se ha completado con la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de Registros y Notariado.

Tercera. El artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j) de dicho artículo.

Cuarta. El artículo 32 de la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias, en cuanto a las delegaciones de los alcaldes establece lo siguiente establece entre otras particularidades que “ Las competencias que esta ley asigna al Alcalde podrán ser delegadas en la Junta de Gobierno Local, Tenientes de Alcalde y Concejales y las delegaciones se regirán por lo dispuesto en la Legislación General de Régimen Local y en la de Procedimiento Administrativo Común.”

Quinta. El artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 23 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Régimen de Funcionamiento y Organización de las Entidades Locales se refiere a las delegaciones del Alcalde, observando el artículo 44 del mismo texto que dichas delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere.

(...)

Por último, el mencionado precepto establece que “De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.”

Sexta. La competencia corresponde a la Alcaldía de conformidad con el artículo 21.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por la presente,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar expresamente en doña Virginia Bacallado García, Concejala de este Ayuntamiento, la celebración del matrimonio entre don David Alonso Darias, con D.N.I. ***5728** y doña Mónica Bacallado García, con D.N.I. ***7420**, que tendrá lugar en este Término Municipal, el día 9 de julio de 2022, y según nos informan, tendrá lugar a las 12:00 horas.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la Sra. Concejala Delegada. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos.

CUARTO. Dar traslado de la presente resolución a don David Alonso Darias y doña Mónica Bacallado García.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Ciudad de Tacoronte a once de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Daniel Díaz Armas.

TAZACORTE

ANUNCIO

1644

134085

Por la presente se hace público que por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento número 2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Que se proceda a rectificar el error detectado en el Decreto número 2022-0171, de fecha 4 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal en el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, en consonancia con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, el cual quedará como se transcribe a continuación:

DECRETO. APROBACIÓN DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, EN CONSONANCIA CON LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

Visto el expediente instruido en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal en el Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Tazacorte, en consonancia con

la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, que fue objeto de la preceptiva negociación colectiva.

A la vista de todo lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal en el Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Tazacorte, en consonancia con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, de conforme a los siguientes términos:

A) FUNCIONARIOS

- 1 Arquitecto, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 1 Arquitecto Técnico, perteneciente al Subgrupo A/A2.

B) LABORAL FIJO

- 3 Técnicos de Administración General, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 3 Trabajadoras Sociales, perteneciente al Subgrupo A/A2.
- 1 Agentes de Desarrollo Local, perteneciente al Subgrupo A/A2.
- 6 Auxiliares Administrativos, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Técnico Superior en Ciencias del Deporte, perteneciente al Subgrupo A/A1.
- 1 Técnico Especialista Informático, perteneciente al Subgrupo C/C1.
- 1 Técnico Especialista Bibliotecaria, perteneciente al Subgrupo C/C1.
- 2 Profesor de Música, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Oficial de 1ª, perteneciente al Subgrupo C/C1
- 2 Encargados Generales, perteneciente al Subgrupo C/C1
- 1 Oficial 2ª, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 6 Peón de Limpieza, perteneciente al Subgrupo E/AP.
- 9 Auxiliares de Enfermería, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 1 Cocinera, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 2 Socorristas, perteneciente al Subgrupo C/C2.
- 4 Auxiliares de Ayuda a Domicilio, perteneciente al Subgrupo C/C2.

SEGUNDO. Las plazas de personal laboral comprendidas en esta oferta extraordinaria para la Estabilización de Empleo Temporal que, por la naturaleza de sus funciones deban ser reservadas para su desempeño por Personal Funcionario, podrán ser convocadas, previa regularización de su situación actual, en los procesos selectivos de estabilización para su acceso a la condición de Personal Funcionario de Carrera, en los cuerpos, escalas y especialidades

de Administración General y Administración Especial que corresponda a dichos puestos cuando estos se transformen en puestos de naturaleza funcionarial.

TERCERO. De la aprobación de la presente Oferta de Empleo Pública Extraordinaria, se dará comunicación con carácter individual, a todo personal que venga ocupando la plaza a ofertar, a los efectos de conocimiento de la actuación llegada a cabo por esta Administración por imperativo legal.

CUARTO. Publicar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO. Que se notifique esta Resolución a los interesados, a los representantes del Personal Funcionario y Laboral y a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos, haciéndoles saber que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd., cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a trece de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Juan Miguel Rodríguez Acosta.

VALLEHERMOSO

ANUNCIO

1645

134871

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Durante el plazo de información pública, iniciado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 36, de 25 marzo de 2022, no se ha presentado ninguna reclamación, sugerencia o alegación a la citada Ordenanza, por lo que el acuerdo hasta entonces provisional ha quedado elevado a definitivo, y procede publicar el texto íntegro, que a continuación se transcribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Parte expositiva

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado Texto Refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las Sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, al objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-Ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas Ordenanzas Fiscales en el plazo de SEIS MESES desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una Ordenanza Fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133

Modificación del articulado

Artículo 1.3.

A. No estarán sujetos a este impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la Disposición Adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

B. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente autoliquidación.

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles por un importe superior al 50 % del valor catastral total del inmueble en el momento del devengo del impuesto durante los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la transmisión.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del TRLRHL.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 6. Base imponible, tipo de gravamen y cuota

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado B del artículo 1.3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado B del artículo 1.3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

6. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de 26 por ciento.

Artículo 6 Bis. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido

en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

Se suprimen los apartados 2 y 4.

Artículo 9. Régimen de autoliquidación

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Vallehermoso la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Copia del certificado de defunción.

d. Copia de certificación de actos de última voluntad.

e. Copia del testamento, en su caso.

3. Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

4. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

5. Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1.3.B y 6.3, respectivamente, el ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

6. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 6 Bis.1.a), párrafo tercero de esta Ordenanza.

Artículo 14. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Vallehermoso, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emiliano Coello Cabrera.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “LOS LOROS“

ANUNCIO

1646**132927-A**

Se pone en conocimiento el extravío de las participaciones números 587 y 588, de la Comunidad de Aguas “LOS LOROS”, que figuran a nombre de DOÑA ARGELIA ORTEGA RODRÍGUEZ.

Barlovento, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO, Jordi Hernández Ortega.

ANUNCIO

1647**132927-B**

Se pone en conocimiento el extravío de las participaciones números 571 y 572, de la Comunidad de Aguas “LOS LOROS”, que figuran a nombre de DON MANUEL MARTÍN MACHÍN.

Barlovento, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO, Jordi Hernández Ortega.

ANUNCIO

1648**132927-C**

Se pone en conocimiento el extravío de la participación número 372, de la Comunidad de Aguas “LOS LOROS”, que figuran a nombre de DON ANTONIO ORTEGA RODRÍGUEZ.

Barlovento, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO, Jordi Hernández Ortega.

ADMINISTRACIÓN DEL B.O.P

AVISO

Se comunica que el Boletín Oficial de hoy contiene un **ANEXO** con la misma fecha y número



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1